

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo al capítulo 13, artículo 1.º de la Sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del vigente presupuesto, un suplemento de crédito de 1.672.106 pesetas para los «Gastos de explotación de las minas de Almadén».—Página 843.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando el Reglamento y plan de estudios de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 843 á 851.

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando que las poblaciones de las Aduanas que han sido suprimidas al fijar las plantillas del Cuerpo de Aduanas, se consideren como puntos habilitados de las Administraciones que se indican.—Páginas 851 y 852.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden creando con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 852.

Otra jubilando á D. Juan Peinador Ramos y D. Antonio Díez González, Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Salamanca, respectivamente.—Página 853.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, y los Cuestionarios para el ingreso en la misma.—Páginas 853 á 853.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden disponiendo se rectifique en la forma que se determina en las relaciones que se publican, y en lo que se refiere á los adjudicatarios que se mencionan, el reparto de hoja de lata de producción nacional acordado por orden de la Comisaría de Abastecimientos de 5 de Agosto próximo pasado.—Páginas 858 á 861.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Declarando baja provisional á los Auxiliares femeninos de tercera clase que se mencionan.—Página 861.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos

y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el proyecto del muelle de Uribitarite, que forma parte del proyecto aprobado de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, desde la Sendeja á la Salve.—Página 862.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima La Salvadora, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad anónima Hotel Ritz, Dirección General del Tesoro Público, Comité Oficial Algodonero, Compañía Metalúrgica de San Juan de Aizcorcas y Compañía Calpe.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Página 84

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 13, artículo 1.º de la Sección décima, «Gastos

de las Contribuciones y Rentas públicas» del vigente presupuesto, un suplemento de crédito de 1.672.106 pesetas para los «Gastos de explotación de las minas de Almadén».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito será distribuido y aplicado á los expresados gastos por el Consejo de Administración de las propias minas de Almadén, establecido por el Real decreto de 25 de Junio último, dictado para ejecución de la ley de 23 de Diciembre de 1916, y se reintegrará al Tesoro con los productos de la explotación de las mismas minas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto, en su más próxima reunión.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las exigencias de la vida industrial moderna obligan á dar á las enseñanzas técnicas una base teórica que, siendo suficientemente sólida para sostener el edificio de las materias de aplicación, deje para el desarrollo, cada día creciente, de éstas, el espacio y tiempo necesarios. Este pensamiento inspiró la redacción de los últimos Reglamentos por que se ha regido la enseñanza oficial de la minería en España, y de modo especial el actualmente vigente, aprobado por Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Deseosa la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de perfeccionar las enseñanzas de este Centro, orientadas ya en el sentido indicado, ha aprovechado la circunstancia ofrecida al tratar de proveer una vacante

ocurrida en el Profesorado para dar algunos pasos más que acentúan la tendencia señalada de dar la mayor amplitud posible á las enseñanzas prácticas, por una aplicación racional de las teorías que le sirven de base, y ha redactado un proyecto de Reglamento que informado y perfeccionado en algunos puntos por el Consejo de Minería, ofrece favorables diferencias con el que hoy rige.

Introduciéndose en él algunas modificaciones en lo que se refiere al conocimiento de diversas materias, exigido para el ingreso en la Escuela. Conceptuando que la aprobación de las asignaturas que se cursan en la segunda enseñanza debe ser una garantía del perfecto conocimiento de éstas, se propone en el nuevo Reglamento la supresión de los exámenes de los idiomas Castellano y Francés.

Mas siendo indispensable al alumno de los últimos años de esta carrera el conocimiento del Inglés y del Alemán, al menos para poder traducir con relativa facilidad las obras y revistas que sobre las diferentes materias de la profesión se publican en dichos idiomas, se exige el conocimiento de éstos; pero para no recargar el ingreso se establece que la demostración de suficiencia en ellos hasta el grado indicado pueda hacerse antes de empezar el estudio del cuarto año.

Con el propósito plausible de dar mayor amplitud á algunas enseñanzas de aplicación, se exige para el ingreso el conocimiento del Cálculo infinitesimal que antes se explicaba en el primer año de las enseñanzas de la Escuela. De este modo puede aumentarse el curso de Mecánica racional con algunas nociones de Nomografía y los mayores desarrollos que el Cálculo vectorial exige para un estudio fundamentado de la Física matemática y de sus aplicaciones, y puede añadirse un curso de Mecanismos y Tecnología del trabajo de los metales, aligerando en esta parte otros cursos que pueden recibir necesarias e importantes modificaciones. Tal sucede con la Mecánica aplicada, de la que se hacen dos cursos, dedicado uno de ellos al estudio de las Máquinas térmicas, y el otro al de la Hidráulica y Máquinas hidráulicas.

Se da esta enseñanza en el segundo año de la carrera, y en él se explican los Elementos de Geodesia y Astronomía geodésica, precedidos de la Trigonometría esférica que antes se exigía para el ingreso, quedando éste por tal concepto un tanto descargado.

Siendo cada día creciente la importancia de la Siderurgia, y debiendo nuestros Ingenieros prepararse debidamente para las aplicaciones que en nuestro país puedan hacerse de la Electro-Siderurgia, se propone separar estas últimas enseñanzas, que se han de dar en el quinto año de la carrera, de la Metalurgia general y Preparación mecánica de las minas, que

debe explicarse en el cuarto año, constituyendo así dos asignaturas enteramente distintas. A las Siderurgias se une el estudio de la Metalografía, por ser, sin duda, donde mayores aplicaciones pueden hacerse de ésta.

Divídese también en dos el curso único, según el plan antiguo de Construcción y de Transportes. Aquellos se han de dar en los años cuarto y quinto de la carrera, con las denominaciones, expresivas de su objeto, de Conocimiento de materiales, Resistencia de los mismos, Estabilidad de las construcciones y Construcción y Transportes, respectivamente.

En la demostración de suficiencia de los alumnos prevalece en el nuevo Reglamento el criterio de suprimir en lo posible las exposiciones verbales y llevar muchas de las clases orales á las prácticas ó de aplicación, efectuando durante el curso varias pruebas, en aquel criterio informadas, ya por escrito, ya orales ó mixtas, y suprimiendo las de fin de curso que en el Reglamento de 1910 reemplazaban á los antiguos exámenes, para los alumnos cuyo aprovechamiento durante aquél no las haga necesarias.

Se reconoce como en el antiguo Reglamento la enseñanza libre, adoptando disposiciones que permitan garantizar la suficiencia de los alumnos, no sólo por ejercicios ó pruebas orales ó escritas, sino por la demostración de su aptitud en cuantos ejercicios prácticos se realicen con los alumnos oficiales.

La necesidad imprescindible de que los alumnos de la Escuela de Minas pongan desde un principio en contacto y lleguen á familiarizarse con la Industria antes de terminar su carrera, ha aconsejado el establecimiento de viajes de instrucción para los alumnos de segundo y tercer año, acompañados de sus Profesores respectivos, y el de las prácticas de residencia, de dos y tres meses, respectivamente, para los alumnos de cuarto y quinto año. En el Reglamento hoy vigente estas prácticas de residencia se asignaban exclusivamente á los alumnos de quinto año, y su duración debía de ser de seis meses. La modificación que se propone, sin reducir de modo notable esta duración, amplía estas prácticas de residencia á los alumnos de cuarto año, y permitirá reducir la duración de la carrera.

Tales son, prescindiendo de la enumeración de otros detalles, las más importantes modificaciones introducidas en el Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta el proyecto formulado por la Junta de Profesores de la Escuela de Minas, el voto particular que al proyecto acompaña, y el informe del Consejo de Minería, tiene la honra de someter

á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el siguiente Reglamento y plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

REGLAMENTO

y plan de estudios para la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

TITULO PRIMERO

Objeto de la Escuela.

Art. 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Minas, tiene por objeto:

1.º Dar la enseñanza completa de esta profesión.

2.º Comprobar, cuando lo ordene la Superioridad ó á petición de parte, la instrucción que hayan adquirido fuera de este Centro los que pretendan ejercer la profesión en territorio español.

3.º Verificar los ensayos, investigaciones científicas y análisis de las sustancias minerales, aguas, productos metalúrgicos, explosivos y demás que tengan relación con la minería y la metalurgia.

4.º Informar sobre cuantos asuntos ordene la Superioridad.

Art. 2.º Constituye la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales.
2.º Las clases de aplicación ó prácticas, que comprenden:

a) Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á las distintas asignaturas.

b) El estudio de los minerales, rocas, fósiles, menas, productos metalúrgicos y materiales de construcción, utilizando las colecciones de la Escuela, de los Museos de la capital y auxiliados con el material de experiencias que posea la Escuela.

c) Las prácticas en Laboratorios y talleres.

d) La redacción de proyectos y Memorias.

3.º Los dibujos.

4.º Los trabajos de campo.

5.º Las visitas á centros científicos ó industriales de la capital.

6.º Los viajes de instrucción.

7.º Las prácticas individuales de permanencia en minas, fábricas, etc.

Art. 3.º Los alumnos serán oficiales ó libres.

TITULO II

Del ingreso en la Escuela de los alumnos oficiales.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en el primer año de la Escuela, se exige:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Ser de complejión sana y no tener defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, comprobando ambas circunstancias mediante reconocimiento facultativo.
 - 3.º Tener quince años y no haber cumplido veintidós el 1.º de Octubre del año del ingreso en la Escuela.
 - 4.º Justificar por medio de certificaciones legalizadas haber aprobado en Establecimiento oficial, nacional ó extranjero, con amplitud igual, cuando menos, á la de nuestros Institutos de segunda enseñanza, las materias que comprende el Bachillerato.
 - 5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.
- Art. 5.º Además, los aspirantes á ingreso deberán aprobar en la Escuela:
- 1.º Aritmética y Algebra elemental.
 - 2.º Geometría plana y del espacio, y Trigonometría rectilínea.
 - 3.º Geometría analítica y Análisis matemático.
 - 4.º Idiomas inglés y alemán. No es indispensable para ingresar en la Escuela que los aspirantes sean aprobados en los ejercicios á que se refiere el artículo 13; pero será preciso que se presenten á examen y obtengan la aprobación antes de empezar el cuarto curso de la Carrera.
- F.º Dibujo lineal.
- Art. 6.º Los programas de las asignaturas que se enumeran en el artículo anterior, se publicarán antes del 1.º de Octubre próximo. Toda modificación que se introduzca se publicará en la GACETA DE MADRID con seis meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de la convocatoria.
- Art. 7.º Antes de tomar parte en los exámenes de ingreso, se someterán los

aspirantes al reconocimiento facultativo á que alude el artículo 4.º, solicitándolo al mismo tiempo que la admisión á dichos exámenes.

Los aspirantes satisfarán además, previamente, y en metálico, 15 pesetas por cada grupo de matemáticas cuyo examen solicitaren, y cinco pesetas por cada una de las del idioma elegido y del dibujo.

Art. 8.º Los ejercicios de ingreso se anunciarán anualmente en una sola convocatoria, publicada en el mes de Marzo. Durante el mes de Abril se recibirán en la Secretaría las oportunas instancias solicitando los exámenes y el reconocimiento facultativo.

En la última decena de Mayo comenzarán los exámenes de ingreso.

Los candidatos que fuesen desaprobados ó no se hubieran presentado en esta época, podrán examinarse en Septiembre.

Art. 9.º Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de ingreso estarán formados por tres Profesores de la Escuela.

Art. 10. Los exámenes de las asignaturas de matemáticas constarán de dos ejercicios, uno práctico y otro oral.

La aprobación del ejercicio práctico será indispensable para pasar al oral de la misma convocatoria, pero no eximirá al candidato que fuese desaprobado en este último ejercicio, de repetir el práctico en otros llamamientos ó convocatorias.

Art. 11. El ejercicio práctico consistirá en la resolución de una ó varias cuestiones (temas ó problemas) relativas á cada una de las materias que los programas contengan y sean acordadas previamente por los Tribunales respectivos.

Cada una de estas cuestiones, elegida á la suerte entre otras varias, será la mis-

ma para todos los aspirantes que se examinen simultáneamente, y habrá de ser resuelta por escrito dentro del tiempo que previamente conceda el Tribunal.

Art. 12. Los exámenes orales de las asignaturas de matemáticas consistirán en contestar á varias preguntas designadas á la suerte.

Art. 13. Los ejercicios de idiomas consistirán en la traducción escrita de un trozo tomado de una obra de carácter científico, con autorización de usar Diccionario, exigiéndose que la versión castellana quede definitivamente redactada con adecuada corrección.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar de otro dibujo la parte que señale el Tribunal.

Art. 14. Las calificaciones en los exámenes de Matemáticas y en los de Dibujo é idiomas llevarán la nota de aprobado ó desaprobado, y la calificación será única para cada uno de los grupos de Matemáticas.

Art. 15. Los aspirantes que fuesen desaprobados cuatro veces en el mismo grupo pierden el derecho de ser alumnos oficiales.

Art. 16. Cuando un aspirante no se presente al ser llamado á un ejercicio, en cualquiera de las dos épocas del año, y justificase suficientemente la causa de su ausencia, antes de finalizar el referido ejercicio, quedará facultado el Tribunal para conceder al candidato un nuevo señalamiento.

TITULO III

De la enseñanza en la Escuela.

Art. 17. La enseñanza en la Escuela se distribuirá en cinco cursos, del modo que se expresa en el siguiente cuadro:

DESIGNACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	NÚMERO DE LECCIONES		CLASES DE APLICACIÓN	
	Semanales.	Mínimo en el curso.	Semanales.	Mínimo en el curso.
<i>Primer curso.</i>				
Mecánica racional y Estática gráfica y Nomografía. Ampliación del Cálculo vectorial	4	100	2	40
Geometría descriptiva y sus aplicaciones	3	75	2	40
Física, Termodinámica y Técnica Microscópica	3	75	1	20
Topografía y su aplicación al interior de las minas	2	50	1	20
Dibujo: 1.º, Topográfico de signos convencionales. 2.º, Esquemático de modelos de máquinas, hornos, etc. 3.º, de piezas sueltas de máquina (cortes y detalles para reproducirlos en talleres, manejando el calibrador y el compás)	»	»	3	75
<i>Segundo curso.</i>				
Química general	2	50	2	40
Mecánica aplicada a las máquinas térmicas	3	75	2	40
Hidráulica y máquinas hidráulicas	2	50	1	20
Trigonometría esférica. Elementos de Geodesia y Astronomía Geodésica ..	2	50	»	15 clases.
Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social	3	75	1	20
Dibujo: 1.º, A pulso, croquizando al lápiz. 2.º, Lavado plano en negro y color ..	»	»	3	75
<i>Tercer curso.</i>				
Mecanismos y Tecnología del trabajo de metales	1	25	1	20
Mineralogía, Micrografía mineral y Petrografía	3	75	1	20
Química analítica y Doximasia	2	50	3	60
Paleontología	3	75	1	20
Química industrial	1	25	1	20
Electrotecnia (primer curso)	2	50	1	20
Dibujo: 1.º, Cortes y mapas geológicos en negro y color. 2.º, Planos de minas en negro y color	»	»	3	75
<i>Cuarto curso.</i>				
Conocimiento y resistencia de materiales, Estabilidad de Construcciones y Construcción	3	75	2	40
Geología general	3	75	1	20
Metalurgia general y preparación mecánica de las menas	2	50	1	20
Electrotecnia (segundo curso)	3	75	2	40
Proyectos (1)	»	»	3	75
<i>Quinto curso.</i>				
Laboreo de minas ó higiene industrial	4	95	2	40
Siderurgia, Electro siderurgia y Metalografía	2	50	1	20
Metalurgia especial	3	70	1	20
Criaderos minerales ó hidrología subterránea	1	25	1	20
Transportes	2	50	1	20
Economía industrial y especial minera y Contabilidad	»	10	»	5
Proyectos (1)	»	»	3	75

Art. 18. La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará en programas formados por los respectivos Profesores, discutidos y aprobados en Junta, así como las modificaciones que se introduzcan a juicio del Profesor, de cada una de ellas. Estos programas serán publicados dentro de los seis meses de aprobado este Reglamento y se revisarán cada tres años.

Art. 19. Las clases orales y de aplicación principiarán en 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 15 de Mayo del siguiente. La duración de las clases orales será de hora y cuarto cada una y de una hora la de las de aplicación, salvo que el Profesor considere conveniente invertir estas duraciones.

Art. 20. Si por cualquier causa no se hubiera logrado dar el número mínimo de clases que señala este Reglamento

(1) Los proyectos á que se refiere el cuadro en cuarto y quinto curso se harán en la Escuela y estarán constituidos: 1.º Por temas ó problemas de elementos de un proyecto completo, y 2.º Por un proyecto completo al cual podrán colaborar los demás Profesores de la Escuela.

para las orales y las de aplicación, se prorrogará el curso dentro del mes de Mayo.

Art. 21. Terminado el curso académico de clases orales y de aplicación y la última prueba parcial, de que luego se hablará, saldrán en viajes de instrucción los alumnos de los años que la Junta de Profesores acuerde, teniendo en cuenta á este fin los recursos concedidos por el Estado. Acompañarán á las respectivas promociones los Profesores numerarios ó Auxiliares, visitando minas, fábricas, talleres, oficinas, obras y cuantos Centros ofrezcan utilidad para completar la enseñanza de la Escuela.

Sobre estos viajes la Junta de Profesores determinará para cada promoción las Memorias ó trabajos que hayan de presentar como resumen de su visita antes del 15 de Septiembre.

No harán estos viajes los alumnos de primer año, ni se hará la sustitución de los Profesores respectivos, más que en los casos que á juicio del Director no sea posible que dichos Profesores acompañen á los alumnos.

Art. 22. Las promociones no comprendidas en el precepto del artículo anterior harán prácticas de conjunto, de

campo, gabinete, Museos y Laboratorios en el período de 15 de Mayo al 10 de Junio, con duración para cada asignatura que la Junta de Profesores acuerde, oyendo á los Profesores respectivos.

Art. 23. Los alumnos de cuarto año, durante dos meses, y los de quinto, durante tres, harán prácticas individuales de permanencia en minas, fábricas, talleres y otras instalaciones, así como en toda clase de Centros relacionados con la Carrera de Ingenieros de Minas, procurando al destinarlos armonizar las aptitudes personales de los alumnos con el lugar de su destino y, si es posible, con la facilidad por su residencia habitual.

Art. 24. La Junta de Profesores fijará oportunamente la residencia y la índole de los estudios á que se refiere el párrafo anterior.

El Director podrá disponer que algunos Profesores numerarios ó Auxiliares giren visitas á los puntos donde los alumnos efectúen estas prácticas.

Ningún alumno podrá ausentarse del punto de residencia que se le haya fijado, sin permiso del Director de la Escuela.

Art. 25. Los alumnos de cuarto año habrán de presentar, antes del 15 de Septiembre, en la Secretaría, los estudios á

que se refiere el artículo 23, y los de quinto los presentarán antes de fin de Octubre, para que, una vez aprobados, se les pueda expedir el título correspondiente de Ingeniero de Minas.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen de la enseñanza oficial y obligaciones de los alumnos.

Art. 26. Las obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de su domicilio á principio de cada curso y cuantas veces lo varíen.

2.º Procurar los enseres necesarios para trabajos gráficos, que deberán mostrar siempre que el Director ó los Profesores lo juzguen oportuno.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Director ó Ingenieros afectos á la Escuela, en lo que atañe á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas disposiciones, ya sean de carácter general ya sólo relativas á determinados alumnos, bastará su exhibición en la tablilla de órdenes, pero las consignadas en este Reglamento no necesitan ser así notificadas para que su cumplimiento sea ineludible.

4.º Consignar á su ingreso en la Escuela un depósito de 25 pesetas para responder de los deterioros que ocasionen en el material; satisfacer por cada asignatura á principio de curso 20 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de derechos de matrícula, y otras 10 en igual forma por derecho de examen ó pruebas de conjunto, en las épocas que procedan, entregando además también por cada asignatura dos timbres móviles y dos pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de Secretaría.

5.º Indemnizar los desperfectos que por incuria ó mal trato causen en el material de enseñanza que manejan.

6.º Las demás impuestas en este Reglamento.

Art. 27. Se anunciará oportunamente en la tablilla de órdenes la distribución de días y horas señalados para cada una de las clases orales y de aplicación, á que se refiere el artículo 17, siendo horas hábiles para la enseñanza las de nueve á doce y media de la mañana, y de tres á cuatro y media de la tarde.

Durante todo el curso la enseñanza será diaria, exceptuando los domingos, días de fiesta de precepto y de fiesta nacional, los tres de Carnaval, los cuatro últimos de Semana Santa, el día de Santa Bárbara, patrona de los mineros, los diez últimos de Diciembre y los seis primeros de Enero.

Art. 28. La asistencia de los alumnos á clase se comprobará por los Profesores respectivos, dando cuenta de la misma en parte por escrito, como se dispone en el artículo correspondiente, en las obligaciones de los Profesores.

La Secretaría de la Escuela expondrá mensualmente en la tablilla de anuncios una relación, en que conste el número de lecciones orales y de aplicación que se hayan cursado en cada asignatura, y las faltas de asistencia de los alumnos á unas y otras clases separadamente.

Los Profesores tendrán en cuenta el número de estas faltas al formar el concepto que cada alumno les merezcan.

No podrán los alumnos aprobar ninguna asignatura sin haber efectuado por completo la serie de ejercicios ó trabajos prácticos que el Profesor respectivo haya

señalado durante el curso, según resulta del cumplimiento del artículo 33.

Art. 29. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando faltan á lo prescrito en este Reglamento, así como á la subordinación y compostura.

Se reputarán como faltas de subordinación, la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Auxiliares facultativos que se hallen al servicio de la Escuela; las respuestas ofensivas á los mismos, bien sean por la esencia ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á relajar la disciplina.

Art. 30. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad:

1.º Con la reprensión privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redacción de Memorias ó en la ejecución de trabajos gráficos ó analíticos, en el plazo determinado y á horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida del curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 31. La primera y segunda corrección se podrán imponer para corregir las faltas que se conceptúen leves, por el Director ó por los Profesores, dando cuenta á aquél; la tercera por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, considerando como tales la obstinada reincidencia en las leves y la de insubordinación, detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Ministro imponer la expulsión de la Escuela, previa propuesta del Director, después de oír á la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose como tal cualquier acto que realice el alumno, á quien se considere como consecuencia indigno de continuar en la Escuela. Considerada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno de sus funciones escolares, interin recaea la resolución de la Superioridad.

Art. 32. Las correcciones impuestas por los Profesores sólo podrán ser levantadas por los mismos que las hayan impuesto ó por el Director; las que imponga éste, previo acuerdo de la Junta de Profesores, sólo podrán perdonarse en la misma forma ó por la Superioridad.

Se publicará en la tablilla de órdenes las correcciones impuestas con arreglo á los apartados 3.º y 4.º del artículo 31.

Art. 33. Durante el curso deberán los alumnos oficiales contestar á las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 34. En varias épocas del año, que se fijarán según la índole de las asignaturas, y que no podrán ser menos de tres, cada Profesor someterá á sus alumnos á ejercicios escritos, orales ó prácticos, que en lo posible serán iguales para todos ellos y versarán sobre asuntos ya explicados, quedando en todo caso facultado el Profesor para pedir al alumno las explicaciones que juzgue convenientes. El señalamiento de estas pruebas parciales se anunciará con la debida anticipación. La asistencia á ellas es obligatoria para el alumno. Si por causa justificada no pudiera éste asistir á una prueba parcial y solicitase nuevo señalamiento, quedará facultado el Profesor para concedérsela.

La última prueba parcial tendrá lugar después de haber terminado las lecciones orales y las clases de aplicación.

Terminada la prueba parcial, elevará cada Profesor á la Dirección, en parte

escrito, la calificación que sus alumnos hayan merecido en ella; al mismo tiempo calificará con una sola nota el aprovechamiento demostrado en las clases de aplicación durante el período á que se contrae la prueba parcial.

Aquellos que no habiendo asistido á las pruebas no justificasen su ausencia de modo satisfactorio ni solicitaren nuevo señalamiento, quedarán calificados con la nota de cero.

La Junta de Profesores determinará en cada año, previas las explicaciones del de la asignatura, la forma en que habrán de hacerse las pruebas de conjunto en Septiembre.

Art. 35. Los exámenes ó pruebas de conjunto en cada asignatura pueden ser por escrito, orales ó mixtas, y en cada una de estas tres formas puede consistir el ejercicio, ya en la exposición de doctrinas, principios, demostraciones, etcétera, de carácter general, ó ya en aplicaciones de esos mismos principios á casos concretos, ó sea, á la resolución de problemas que se planteen á los alumnos, siendo en este último caso, y bajo la forma escrita, iguales, en lo posible, para todos los alumnos, quienes podrán consultar los libros y apuntes de que se sirvieron en clase, ya sea previamente y durante el tiempo que se les señale, ó ya durante todo el que dure la prueba. En cualquiera de estos modos de examen, cuando la materia lo permita, se completará la prueba haciendo que el alumno ó alumnos manejen los aparatos de que dispone la Escuela.

El Profesor puede pedir las explicaciones que estime oportunas, y tanto en este caso como en el de la prueba oral serán públicas y ante Tribunal formado por tres Profesores del año que curse el alumno. El Director de la Escuela podrá substituir por otro alguno de estos Profesores.

Cuando un alumno no se presentase sin causa justificada á cualquiera de los anteriores ejercicios á que fuese llamado, se entenderá que renuncia á la prueba de conjunto, considerándosele desaprobado en ella. Si justificase debidamente su ausencia, podrá la Dirección, previo informe del Profesor respectivo, concederle, por una sola vez, nuevo señalamiento.

Art. 36. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren, tanto en las pruebas parciales durante el curso, como en la total que hayan de sufrir al finalizar éste, y, asimismo los proyectos y diarios de viaje, serán juzgados por los Profesores respectivos, con puntos comprendidos entre 0 y 20; el número 10 marca el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

De estas calificaciones darán los Profesores parte al Director, quien podrá disponer la publicación de aquéllas en la tablilla de órdenes.

En los trabajos de Laboratorio, en los de taller y en las clases de aplicación, los Profesores clasificarán el aprovechamiento de los alumnos con una sola nota en cada período de pruebas á que se refiere el artículo 33 y siguientes.

Para el efecto de los derechos de matrícula y pruebas de conjunto, se consideran como formando un solo grupo las clases orales y las de aplicación correspondientes.

Art. 37. El alumno que al terminar el curso haya alcanzado como promedio de las notas en las pruebas parciales y las correspondientes á las clases orales y de aplicación, un punto igual ó superior á 10, quedará aprobado y no está obliga-

de á sufrir la prueba de conjunto final, siendo calificado por el Profesor con la nota media resultante. Solamente en el caso de aspirar á mejor nota, puede solicitar el examen en Septiembre.

El alumno que al terminar el curso no haya alcanzado como promedio de las notas, en las pruebas parciales y en las correspondientes á las clases orales y de aplicación, una calificación mínima de 10, será considerado como *suspenseo*, mas con derecho á presentarse en Septiembre á prueba de conjunto.

Art. 38. Después de terminadas las pruebas de conjunto del mes de Septiembre, y antes de comenzar el nuevo curso académico, se reunirán los Profesores de cada año para calificar por puntos á los respectivos alumnos y determinar el orden que deben tener al entrar en el año siguiente, teniendo para ello en cuenta las notas expedidas en las pruebas finales y toda clase de consideraciones sobre el aprovechamiento observado por cada alumno en las clases respectivas. Estas calificaciones serán de *Bueno*, *Muy bueno* y *Sobresaliente*.

De estas calificaciones pasarán parte inmediato á la Secretaría.

Art. 39. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del año menos una, podrán cursar el siguiente con la condición de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente. Estos alumnos no tendrán calificación especial de conjunto; irán en lista, al final de los que pasan con las notas de que hace mención el artículo anterior.

No estarán obligados á asistir á las clases orales de la asignatura pendiente, pero sí á las pruebas parciales que durante el curso se preceptúan anteriormente, y á las de aplicación que el Profesor les señale.

Art. 40. Los Profesores de primer año, según la índole de la asignatura, si lo estiman conveniente, podrán acordar los trabajos ó estudios que han de ejecutar durante las vacaciones de verano, tanto los alumnos aprobados como los desaprobados.

Los alumnos de cuarto y quinto estarán sujetos á lo que previene el artículo 23, pudiendo durante la permanencia individual de que se habla en aquel artículo, ejecutar el trabajo que se les encomiende por los Profesores en los años correspondientes, llevando siempre un diario de los trabajos prácticos, con los datos recogidos personalmente, el cual deberán presentar en la Escuela, juntamente con el estudio ó trabajo encomendado.

La entrega de esos trabajos y diario se verificará en la Secretaría de la Escuela, bajo recibo, ó bien serán remitidos por correo certificado, debiendo obrar en Secretaría estos documentos, antes del 10 de Septiembre para los alumnos de los tres citados años, y del 31 de Octubre para los alumnos del último año.

Art. 41. Los alumnos de quinto año que en Junio hayan sido suspensos en una ó varias asignaturas, podrán optar por hacer sus prácticas en el período normal señalado para todos, ó en período extraordinario, desde 1.º de Octubre á fin de año. En el caso de que optasen por esta última solución, no se retrasará la entrega del título á los alumnos aprobados en las épocas regulares señaladas en este Reglamento.

Art. 42. La calificación de los alumnos de último año se hará en el mes de Octubre, pero si alguno no presentase los trabajos que le fueren encomendados dentro del plazo citado anteriormente, no detendrá esto la clasificación de los demás, sufriendo por tal demora el perjuicio de ser clasificado al final de la promoción, siempre que dichos trabajos y diario los presente dentro del mes de Octubre. Si pasado este mes siguieran los trabajos sin ser presentados y la causa de ello no estuviera plenamente justificada, será clasificado el alumno en la promoción siguiente ó en la que corresponda á la presentación de los ya citados trabajos.

Art. 43. La calificación de fin de carrera se hará por la Junta de Profesores en el mes de Octubre, teniendo en cuenta las calificaciones del alumno en todos los años cursados, y cuantos detalles sean pertinentes para su calificación y clasificación.

Las notas de esta calificación final de carrera serán las mismas de *Bueno*, *Muy bueno* y *Sobresaliente*.

Art. 44. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingenieros de Minas, cuando hayan terminado sus estudios, haciendo constar en él que han seguido la carrera como alumnos oficiales.

También podrán obtener á su instancia certificación expresiva del número y notas obtenidas en la calificación de fin de carrera.

Art. 45. Las clasificaciones y calificaciones de fin de carrera se publicarán en la tablilla de órdenes.

De ellas se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará, y de la que se remitirá una copia á la Superioridad.

Art. 46. La marcha de los estudios que han de seguir los alumnos, y de que se trata en los artículos anteriores, podrá ser interrumpida en caso de que por enfermedad ú otra causa justificada no puedan continuar un curso empezado ó los cursos sucesivos. En este caso podrán obtener la suspensión de estudios sólo con solicitarla del Director de la Escuela, sin que se considere el curso perdido, si fuere antes de terminar uno empezado.

El alumno á quien se hubiere concedido esa suspensión no podrá reanudar sus estudios como alumno oficial durante el año escolar en que le hubiere sido otorgada.

CAPITULO II

Art. 47. Con el fin de realizar los viajes de instrucción de los alumnos, á que se refiere el artículo 21, la Junta de Profesores antes de 1.º de Abril acordará los itinerarios correspondientes y la distribución de fondos para los mismos. Dichos itinerarios se publicarán en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 48. La asistencia á estas expediciones es obligatoria para los alumnos. La falta no justificada á las mismas implica la pérdida del curso correspondiente. En caso de justificación, la Junta de Profesores determinará la forma y ocasión en que haya de substituirse aquella.

Cada alumno llevará un diario de viaje, y al terminar éste deberá entregarle en la Secretaría de la Escuela.

TITULO V

Enseñanza libre.

Art. 49. Para ser admitido como alumno libre, es necesario:

1.º Solicitarlo del Director de la Escuela, acompañando á la instancia la cédula personal ú otro documento de identidad.

2.º Justificar, por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en la misma forma que los alumnos oficiales las materias que comprende el Bachillerato.

3.º Aprobar en la Escuela, mediante examen y en la misma forma que los alumnos oficiales, las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría rectilínea, Geometría analítica y Análisis matemático, idioma inglés ó alemán, á elección, y dibujo lineal.

Art. 50. Los alumnos libres podrán asistir á las clases orales y de aplicación, lo mismo que al dibujo y á las clases de proyectos de cuarto y quinto año, previo permiso del Director, cuando no sea excesivo el número de alumnos oficiales y lo permitan por tanto las condiciones del local.

Art. 51. El Director ó los Profesores respectivos podrán retirar el permiso concedido para asistir á las clases á cualquiera que altere el orden; igualmente podrá el Director, oyendo á la Junta de Profesores, imponerle las correcciones disciplinarias consignadas en el artículo 30 para los alumnos oficiales. Los acuerdos adoptados se publicarán en la tablilla de órdenes.

Art. 52. Los alumnos libres que obtengan autorización del Director para asistir á las enseñanzas prácticas y viajes de instrucción, asimilándose al régimen de los oficiales, deberán sufragar todos sus gastos.

Art. 53. Las pruebas parciales son obligatorias para los alumnos libres que hubieren obtenido autorización y asistido á las clases orales y de aplicación. Obtendrán en ellas calificaciones como las de los oficiales.

Art. 54. Los alumnos libres que por sus circunstancias no hubieren asistido á las enseñanzas orales y de aplicación en la Escuela, quedarán obligados á realizar una prueba de conjunto en los meses de Junio ó Septiembre, así como un ejercicio para demostrar su suficiencia en las aplicaciones de cada una de las materias. En los mismos años que se prescribe para los oficiales deberán efectuar las prácticas de permanencia que para aquéllos se señalan, con sus mismas obligaciones.

Art. 55. Los alumnos libres no están sujetos á estudiar la carrera en el número de años prescrito á los alumnos oficiales, pudiendo ser admitidos á las pruebas de conjunto de las asignaturas que constituyen la enseñanza de la Escuela, siempre que hubieren sido aprobados previamente en las que para cada caso se señalan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA	ASIGNATURAS PREVIAMENTE APROBADAS
Las de primer año.....	Todas las de ingreso.
Física, Termodinámica y Técnica microscópica.	Mecánica racional
Mecánica aplicada á las máquinas térmicas.....	Idem id.
Hidráulica.....	Idem id.
Mecanismos y Tecnología del trabajo de metales.	Física, etc.
Química general.....	Idem id.
Química analítica y Docimasia.....	Química general.
Mineralogía y Micrografía mineral.....	Idem id.
Química industrial.....	Idem id.
Electrotecnia (primer curso).....	Física, Hidráulica y motores térmicos.
Construcción y resistencia de materiales.....	Mineralogía y máquinas térmicas.
Geología general.....	Mineralogía y Paleontología.
Criaderos minerales ó Hidrología.....	Geología general.
Metallurgia general y preparación mecánica de las menas.....	Mineralogía, Química industrial y Electrotecnia (primer curso).
Laboreo de minas.....	Topografía y Criaderos.
Metallurgia especial.....	Metallurgia general.
Siderurgia, Electro siderurgia y Metallografía.....	Metallurgia general y Electrotecnia (segundo curso).
Transportes.....	Máquinas térmicas, Construcción y Electrotecnia (segundo curso).
Electrotecnia (segundo curso).....	Electrotecnia (primer curso).
Economía industrial, etc.....	Derecho, Legislación y Economía general.
Trigonometría esférica y Geodesia, etc.....	Topografía y Física.
Topografía, Paleontología, Derecho y Dibujo	Las de preparación.

Art. 56. Ningún alumno libre podrá pasar á la categoría de oficial sino sometiendo en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, á todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales.

El alumno oficial que pase á libre no podrá volver á serlo oficial.

Art. 57. Los alumnos libres tendrán derecho á que se les expida por la Secretaría de la Escuela certificación del resultado del examen de cada asignatura. A los que hubieran sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela se les expedirá por quien corresponda el título de Ingeniero de Minas, haciendo constar en él su calidad de alumno libre y la nota obtenida, como en el caso de los alumnos oficiales. Este título no conferirá derecho al ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Art. 58. Toda persona que lo desee podrá asistir en calidad de oyente á las clases de la Escuela, previo el permiso del Director.

Art. 59. Los que pretendan aprobar una asignatura cualquiera de las del plan de enseñanza sin efectos académicos, podrá efectuarlo sometiendo á las pruebas de conjunto correspondientes y demostrando su suficiencia, en cuanto á todos los detalles y formas de la enseñanza en la Escuela, como se exige á los alumnos libres á que se refiere el artículo 54.

TÍTULO VI

Del personal y material.

Artículo 60. 1.º Forma el personal de plantilla de la Escuela:

- Un Director.
- Dieciocho Profesores numerarios.
- Un Secretario, que ha de ser Ingeniero del Cuerpo de Minas.
- Cinco Profesores auxiliares.
- Dos Auxiliares facultativos de Minas.
- Los Ingenieros, Preparadores y subalternos que se consignan en los capítulos de Laboratorios.
- Un Oficial de Secretaría.
- Un Escribiente delineante.

Un ídem (Oficial quinto).

- Un Conserje.
- Un Portero.
- Cuatro Ordenanzas.
- 2.º Forman el personal á jornal:
 - Un Maquinista ajustador.
 - Un Ayudante fogonero.
 - Dos Maestros de Taller.
- Los obreros afectos á los Laboratorios, Gabinetes y Talleres.

Art. 61. Constituyen el material de la Escuela.

- 1.º Sus edificios y dependencias.
- 2.º La Biblioteca, las colecciones de dibujos y los archivos.
- 3.º Los Museos de Mineralogía, Geología, Paleontología y Metallurgia.
- 4.º Los modelos de todas clases, aparatos de Física, de Topografía, de Electrotecnia, de Metallografía, así como las máquinas, herramientas y útiles destinados á la enseñanza.
- 5.º Los Laboratorios, Talleres y sus depósitos de materiales.
- 6.º El mobiliario, enseres y utensilios de todas clases.

TÍTULO VII

Obligaciones, derechos y atribuciones del personal de la Escuela.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta de Profesores.

Art. 62. Los Profesores numerarios, los Jefes de Laboratorio con el Secretario y Profesores auxiliares, presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores, á la que corresponde:

- 1.º Discutir y aprobar los programas de las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela y de las de ingreso, introduciendo en ellos las modificaciones que exijan los adelantos de las ciencias en su aplicación á la profesión.
- 2.º Formar el presupuesto anual para elevarlo á la Superioridad por conducto del Director.
- 3.º Acordar la distribución trimestral de los fondos dedicados á la enseñanza y examinar y aprobar las cuentas.

4.º Proponer á la Superioridad el personal técnico que haya de nombrarse para las vacantes que ocurran en la Escuela y en los Laboratorios.

5.º Formar el plan de trabajos prácticos y viajes, señalado en este Reglamento para los alumnos.

6.º Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos.

7.º Designar los Profesores que deban ser comisionados para visitar los centros industriales ó científicos, tanto de España como del extranjero, señalándoles los asuntos que deban estudiar y puedan tener aplicación para el mejoramiento de la enseñanza, con la obligación expresa de presentar la oportuna Memoria; examinar las Memorias que redacten los comisionados, para que el Director pueda elevarlas á la Superioridad.

8.º Publicar anualmente una Memoria que contenga un resumen de los trabajos realizados por los alumnos, así como de los especiales conferidos á los Profesores, y cuanto á la enseñanza en cada curso ofrezca interés particular.

9.º Administrar el legado Gómez-Pardo, conforme á lo dispuesto en la escritura de fundación y en el Reglamento por que ésta se rige.

10. Todas las demás cuestiones que expresa este Reglamento.

Art. 63. La Junta se reunirá trimestralmente para llevar á cabo los trabajos indicados, y además siempre que la convoque el Director ó lo soliciten de éste, por lo menos, cinco Vocales Profesores.

En las citaciones se hará constar los asuntos de que deba tratarse.

Art. 64. Para que se pueda tomar acuerdo es necesario que se reúnan en Junta, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales que la componen, pero mediante una segunda convocatoria se podrá celebrar sesión y los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de Profesores que asista.

Las votaciones serán nominales ó secretas, y se harán empezando por el Vocal de menor categoría y concluyendo por el Presidente. En caso de empate decidirá éste.

En los casos en que se formalice voto particular se razonará éste por escrito, presentándolo dentro de los siete días de su anuncio en Junta.

Art. 65. Una vez aprobadas las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, haciéndose anotar al margen los nombres de los Vocales que hubieran asistido y autorizadas con la firma del Secretario y el Visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II

Del Director.

Art. 66. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Gobierno y deberá recaer en un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas ó en un Ingeniero Jefe.

Dicho cargo llevará también anexo la dirección de todas las Escuelas de Ayudantes facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas de toda España.

Art. 67. Corresponde al Director:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de que se cumplan las órdenes de la Superioridad.
- 2.º Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela y de los Laboratorios.
- 3.º Presidir las Juntas de Profesores y hacer que se cumplan sus acuerdos.
- 4.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente para el buen régimen

de la Escuela y mejoras en el servicio.

5.º Ejercer las funciones de Ordenador de pagos, sometiendo á la aprobación de la Junta las cuentas de todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela, rindiendo á la Superioridad las que correspondan, conforme á las disposiciones que rijan en la materia.

6.º Comunicarse de oficio directamente con los Ingenieros Jefes del Cuerpo, para asuntos de la enseñanza ó trabajos del personal.

7.º Presidir cuando lo crea conveniente los Tribunales de examen y de pruebas.

8.º Designar oportunamente las asignaturas en que cada Profesor auxiliar habrá de sustituir al numerario correspondiente.

9.º Todas las atribuciones que le confiere este Reglamento y los de las Escuelas de Ayudantes, que están bajo su dirección.

Art. 68. El Profesor numerario de mayor categoría en el escalafón del Cuerpo, desempeñará la Dirección cuando quede vacante, y sustituirá al Director en ausencia ó enfermedad. En casos de urgencia procederá como Jefe del Establecimiento el Profesor más antiguo que á la sazón se encuentre en ella.

Art. 69. Auxiliará al Director en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, así como en todos los asuntos de orden administrativo, una Comisión consultiva de régimen interior, presidida por el mismo y compuesta del Secretario de la Escuela, del Depositario-Contador y de dos Vocales, que se renovarán cada dos años, por elección de la Junta de Profesores. Dicha Comisión se regirá por las instrucciones que, á propuesta del Director, aprobará la Junta de Profesores, teniendo en cuenta que las consultas del Director á la Comisión serán potestativas y no preceptivas, y que el informe por ella emitido, aunque se consigne en los documentos oficiales correspondientes, no debe ser imperativo para la Dirección.

CAPÍTULO III

De los Profesores.

Art. 70. Los Profesores de la Escuela pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y serán nombrados por el Ministerio de Fomento, previo concurso abierto al efecto y propuesta unipersonal formulada por la Junta de Profesores.

Disfrutarán además del sueldo correspondiente á su categoría, la indemnización que señalen los Presupuestos.

Art. 71. No podrán ser propuestos para prestar servicio en la Escuela los Ingenieros que hayan cometido falta grave en el desempeño de sus funciones.

Art. 72. El cargo de Profesor será compatible con cualquiera ocupación del Ingeniero de Minas, que no impida la asistencia á clase ó á algunos de los ejercicios de la enseñanza establecidos en este Reglamento; mas para ello es preciso, en cada caso, la autorización del Ministro, previo el informe del Director de la Escuela.

Dicho cargo es totalmente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas de ingreso, de las explicadas en la Escuela ó de las que se exijan para proveer las plazas del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas.

Art. 73. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Dar las lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos

de las asignaturas que tengan á su cargo, con sujeción á los programas aprobados, así como acompañar á los alumnos en los viajes de instrucción.

2.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censuras de los alumnos, así como una relación de las censuras que éstos hayan merecido en las pruebas y ejercicios practicados.

4.º Escribir el libro de texto, cuando no haya ninguno que se ajuste al programa de la asignatura.

5.º Formar un inventario detallado de cuantos objetos constituyan los Laboratorios, Museos ó gabinetes que tengan á su cargo. Estos inventarios, después de visado por el Director, se archivarán en Secretaría con las notas sucesivas de las altas y bajas de los objetos á que se refieren.

6.º Todas las demás que consigna este Reglamento.

Art. 74. Las obligaciones de los Profesores auxiliares son:

1.º Suplir á los numerarios en casos de ausencia justificada ó enfermedad, substituyéndoles en las clases orales, que darán con arreglo á los programas y á las instrucciones que de aquéllos reciban, siempre previa orden del Director.

2.º Asistir á las clases de aplicación, siempre que lo reclame el Profesor numerario.

3.º Desempeñar los cargos ó comisiones que el Director les encomiende para el buen régimen de la Escuela.

Art. 75. Disfrutarán los Profesores de las vacaciones reglamentarias, sin dejar desatendidos los servicios á juicio del Director.

Art. 76. Ningún Profesor podrá ser trasladado á otro destino sino á petición suya ó previa formación de expediente que justifique el traslado.

El Profesor que una vez comenzado el curso sea destinado á otro punto, ya voluntariamente, ya por ascenso reglamentario, tiene la obligación de continuar al frente de la clase hasta terminar los exámenes de Septiembre.

Art. 77. Son servicios especiales de la Escuela los cargos de Secretario, Bibliotecario y Depositario-Contador de los fondos del material. El primero es de nombramiento del Gobierno, á propuesta de la Junta y en la forma que se determina para el nombramiento de los Profesores numerarios. El Depositario se nombrará por elección de la misma, y el Bibliotecario será designado por el Director. Estos dos últimos cargos podrán recaer en Profesores numerarios ó Auxiliares.

CAPÍTULO IV

Del Secretario.

Art. 78. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal de Secretaría, Conserje, Ordenanzas y Porteros de la Escuela, correspondiéndole las obligaciones siguientes:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Presentar á éste diariamente un resumen de los partes diarios de los Profesores.

3.º Expedir certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, así como de los ensayos y análisis que se verifiquen en los Laboratorios,

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y de sus Archivos.

5.º Dar órdenes al Conserje para cuanto se relacione con el servicio de Porteros y Ordenanzas.

6.º Todas las obligaciones que se consignan en este Reglamento.

Art. 79. Se llevarán en la Secretaría los libros de matrículas, notas y faltas de asistencia de los alumnos, los de registro de documentos oficiales y todos los demás que el Reglamento marque ó estime necesario el Director. Formará asimismo el expediente escolar completo de cada alumno y la estadística de la enseñanza profesional.

CAPÍTULO V

Del Bibliotecario, Habilitado y Depositario-Contador.

Art. 80. El Bibliotecario tendrá á sus órdenes el personal subalterno que sea indispensable designado por el Director. La Biblioteca se regirá por un Reglamento especial. Se procurará que en ella estén representadas todas las obras de consulta referentes á las distintas especialidades de la carrera y hayan de ser conocidas por los alumnos. Deberá facilitarse el acceso á la Biblioteca á los alumnos y al público, por lo menos, durante las horas que esté abierta la Escuela á la enseñanza.

Art. 81. El Habilitado, nombrado por la Junta de Profesores, cobrará los libramientos que se refieran á la consignación del material y entregará su importe al Depositario Contador. Hará también los reintegros al Estado que procedan.

Art. 82. El Depositario Contador tomará razón ó intervendrá cuantos ingresos y pagos se realicen en la Escuela y sus dependencias. Formará las cuentas detalladas de ingresos y gastos, sometiendo á la aprobación del Director para que éste las presente á la Junta, y en último término, las eleve á la Superioridad.

CAPÍTULO VI

Del personal subalterno, facultativo y administrativo.

Art. 83. Los Auxiliares facultativos agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno, á propuesta de la Junta, y disfrutarán además del sueldo correspondiente á su categoría, de la gratificación señalada en los presupuestos.

El Director los destinará á las órdenes de los Profesores con quienes deban prestar servicio.

Art. 84. El personal administrativo será nombrado por el Ministro de Fomento.

Incombe al Director de la Escuela el nombramiento del personal á jornal con carácter permanente, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

Art. 85. El Conserje es el encargado y responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que encierran sus edificios. Será jefe inmediato de Porteros y Ordenanzas; deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él las horas que el Director designe.

Art. 86. Al tomar posesión de su cargo, formará el Conserje, por duplicado, un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar y archivando otro en la Secretaría. Ambos inventarios serán firmados por el Secretario y autorizados por el Director.

No se incluirá en dichos documentos los objetos que figuren en la Biblioteca,

Museos y Laboratorios, pero el Conserje vigilará y cuidará todas estas dependencias.

Art. 87. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo del local y hacer cumplir sus obligaciones á los Porteros y Ordenanzas, dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hará las compras de efectos para el servicio ordinario, previo mandato del Secretario, y cumplirá las órdenes que reciba del Director y de los Profesores.

TÍTULO VIII

De los Laboratorios de la Escuela.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Laboratorios de Química.

Art. 88. El Director de la Escuela es Jefe superior de estos Laboratorios, tanto en lo administrativo como en lo técnico. Son:

El Laboratorio químico docente, dedicado á la enseñanza de la Química; y el Laboratorio químico-industrial, destinado á ejecutar los ensayos y análisis que soliciten los particulares ó las dependencias del Estado, así como las investigaciones científicas que las necesidades de éste exijan.

Cada uno de estos Laboratorios se dividirán en dos secciones:

a) Las correspondientes al Laboratorio de enseñanza, serán las de *Química general é industrial*, á cargo del Profesor de esta asignatura, y

b) La de *Química analítica y Docimasia* á cargo del Profesor de esta asignatura.

Las dos secciones en que se divide el Laboratorio Químico industrial son:

a) *De ensayos y análisis corrientes.*
b) *De análisis especiales y de investigaciones científicas.*

Art. 89. Prestarán servicio en el Laboratorio Químico docente á las órdenes de los Profesores respectivos los Profesores auxiliares que el Director designe y el Preparador ó Preparadores que se consignen á dicho fin en el presupuesto del Estado.

El personal del Laboratorio Químico-industrial estará formado, mientras la ley de Presupuestos lo autorice:

1.º Por cuatro Ingenieros del Cuerpo nombrados por Real orden, á propuesta (en terna ó unipersonal) de la Junta de Profesores mediante concurso. Estos Ingenieros se encargarán de la primera sección.

2.º Tres Preparadores de Química y ensayos docimásticos, nombrados mediante propuesta del Director de la Escuela.

3.º Al frente de la sección segunda habrá otro Ingeniero del Cuerpo nombrado igualmente de Real orden, á propuesta del Director.

Los Ingenieros afectos á estos Laboratorios disfrutarán la indemnización que al efecto se consigne en los Presupuestos generales del Estado, además del sueldo correspondiente á su categoría.

Habrá, por último, al servicio de estos Laboratorios un Portero y el personal á jornal necesarios, que se nombrarán por el Director á propuesta del Jefe de aquéllos.

Art. 90. El Director, oyendo á la Junta de Profesores, designará como Jefe de la primera sección del Laboratorio químico-industrial al Ingeniero de la Escuela ó del mismo Laboratorio que, teniendo superior categoría ó siendo anterior en el Escalafón del Cuerpo á los demás que están destinados á dicha sección, reúna las condiciones de competencia neces-

rias para desempeñar aquél, pudiendo serlo el de la segunda sección.

Art. 91. Las obligaciones de los Ingenieros afectos á estos Laboratorios serán:

1.º Los del Laboratorio de enseñanza, el cooperar con los Profesores en las lecciones prácticas que se den á los alumnos.

2.º Los del Laboratorio químico-industrial, el efectuar los ensayos, análisis é investigaciones que se encomienden á este Centro.

3.º Desempeñar las comisiones que se les confien por el Director ó por su Jefe inmediato.

4.º Todas las demás que consigna el Reglamento especial de estas dependencias.

CAPÍTULO II

Del Laboratorio de Metalografía.

Art. 92. El Director de la Escuela es el Jefe superior administrativo y técnico de este Laboratorio.

Art. 93. Se divide, por sus funciones, en:

a) Laboratorio experimental para la enseñanza en la Escuela.

b) Laboratorio industrial para realizar cuantos ensayos soliciten los particulares, entidades ó empresas y las dependencias oficiales, así como para las investigaciones científicas que exijan esas mismas dependencias.

Art. 94. Es Jefe inmediato de este Laboratorio el Profesor de Siderurgia, Electro-Siderurgia y Metalografía de la Escuela.

Art. 95. El personal técnico estará constituido por dos Ingenieros de Minas y, á ser posible, del Cuerpo Nacional, nombrados de Real orden á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 96. El personal á jornal será nombrado por el Director de la Escuela, á propuesta del Jefe del Laboratorio.

Art. 97. Presentará las tarifas de ensayos ó pruebas para particulares el Jefe del Laboratorio. El Director, una vez que la Junta de Profesores las haya aprobado, las elevará á la Superioridad.

CAPÍTULO III

De los Museos y Gabinetes.

Art. 98. Los Gabinetes de Mineralogía, Física, Topografía, Electrotecnia y Ensayos de materiales de construcción, así como los talleres de máquinas y los Museos de Paleontología, Mineralogía y Geología, estarán á cargo de los Profesores de las asignaturas respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los aspirantes que en el mes de Septiembre de 1918 aprueben todas las asignaturas del ingreso que marca el Reglamento de 1910, serán considerados como alumnos de la Escuela y en ella recibirán la enseñanza del Cálculo infinitesimal, quedando en todo lo demás sujetos á las prescripciones del Reglamento actual de 1918.

2.º La Junta de Profesores resolverá las dudas que ofrezca la interpretación de este Reglamento y hará la adaptación del régimen que el mismo establece á los alumnos que actualmente se encuentran en la Escuela, cuidando de que no se produzca perturbación en la enseñanza.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—
Aprobado por S. M.—Francisco Cambó.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las plantillas del personal del Cuerpo de Aduanas, aprobadas por Reales Órdenes de fechas 17 y 20 de los corrientes, dictadas para la adaptación al mismo de las disposiciones contenidas en la Ley de 22 de Julio último:

Resultando que en aquéllas han sido suprimidas las dotaciones de personal para la Aduana terrestre de Bouza (Salamanca) y para las marítimas de Malgrat (Barcelona), San Antonio Abad (Baleares), La Escala y Palafrugell (Gerona), Fuengirola (Málaga), Escobreras (Murcia), Llanes (Oviedo) y Vendrell (Tarragona), teniendo en cuenta su escaso movimiento comercial:

Considerando que ante la imperiosa necesidad de suprimir las dotaciones referidas para reducir las plantillas á lo estrictamente necesario como consecuencia de la aplicación de la mencionada Ley, se hace precisa la supresión también de aquellas oficinas:

Considerando que con el fin de que las poblaciones marítimas que contaban con ellas puedan continuar realizando iguales operaciones comerciales que las que hasta el presente podían efectuar, es conveniente se autorice que se lleven á cabo con intervención y documentación de la Aduana más próxima, siempre que los particulares interesados lo soliciten de ésta y abonen los gastos de locomoción y dietas reglamentarias á los funcionarios que concurren á practicar los despachos; y que con respecto á la terrestre de Bouza, no existe razón alguna que aconseje su existencia ni aun como punto habilitado desde que cesó la vigencia del tratado con Portugal:

Considerando que al quedar suprimidas las Aduanas de que se trata, quedan de hecho, con arreglo á los respectivos contratos, rescindidos los arrendamientos de los locales en que aquéllas se encuentran instaladas:

Considerando que tampoco es necesaria la asignación para gastos de material de oficinas que respectivamente tienen consignadas en el vigente presupuesto:

Considerando que se debe disponer lo procedente para que las fuerzas de Carabineros del Reino sustituyan á las fuerzas de Veteranos en la vigilancia de los recintos de las Aduanas que se suprimen, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º La supresión de la Aduana terrestre de Bouza (Salamanca), y las marítimas de Malgrat (Barcelona), San Antonio Abad (Baleares), La Escala y Palafrugell (Gerona), Fuengirola (Málaga), Escobreras (Murcia), Llanes (Oviedo) y Vendrell (Tarragona), quedando las marítimas, según á continuación se expresa,

como puntos habilitados de las Aduanas más próximas, cuyos respectivos Administradores intervendrán las operaciones que en aquéllas se efectúen y facilitarán los documentos necesarios:

Malgrat se considerará como punto habilitado de la Aduana de Mataró.

San Antonio Abad, de la de Ibiza.

La Escala, de la de Rosas.

Palafrugell, de la de Palamós.

Fuengirola, de la de Málaga.

Escobreras, de la de Cartagena.

Llanes, de la de Ribadesella.

Playa de San Salvador de Vendrell, de la de Torredembarra.

2.º Que cuando los particulares interesados efectúen operaciones comerciales en los referidos puntos habilitados, vendrán obligados á satisfacer los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devenguen los funcionarios que concurren á la práctica de los despachos.

3.º Que se den por rescindidos los contratos de arrendamiento de los locales que dichas oficinas ocupan, y que se cõmunique á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda las fechas en que tengan lugar las respectivas entregas á sus propietarios, á fin de que por dicha dependencia se hagan las liquidaciones y se libren los alquileres correspondientes.

4.º Que por la referida Ordenación se dejen de librar las asignaciones que para gastos de material de oficina por servicios de Aduanas se consignan para cada una de las subalternas en el vigente presupuesto, haciéndose lo propio con las asignaciones de la misma naturaleza por servicios de alcoholes de las Aduanas de Malgrat y Llanes; y que la consignación

que figura por el ya mencionado concepto de gastos de material por el servicio de alcoholes para la Aduana de Vendrell, se libre al Administrador de la de Torredembarra, que queda encargado de dicho servicio.

5.º Que se disponga lo procedente para que las fuerzas de Carabineros del Reino sustituyan á las de Veteranos en la vigilancia de los recintos de las Aduanas que se suprimen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Habiéndose padecido una omisión al publicarse la presente Real orden en la GACETA del día 23 del actual, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos á que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas á que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales é Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga

muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto á las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

	Pesetas.
Las que han de proveerse en	
Maestro:	
Por sueldo.....	1.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem nocturnas.....	62,50
TOTAL.....	1.479,16

Las que han de proveerse en	
Maestra:	
Por sueldo.....	1.000,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
TOTAL.....	1.166,66

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal; y con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de Escuelas á que se refiere la Real orden fecha 17 de Septiembre de 1918.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	CLASE	Á PROVEER		OBSERVACIONES
					En Maestro	En Maestra	
1	Aldehuela de la Bóveda.	Salamanca...	Aldehuela de la Bóveda.	Unitaria...	»	1	La mixta conviértese en Escuela de niños.
2	Alborge.....	Zaragoza.....	Alborge.....	Idem.....	»	1	Idem.
3	Alforque.....	Idem.....	Alforque.....	Idem.....	1	»	La mixta conviértese en Escuela de niñas.
4	Almenara de Tormes...	Salamanca...	Almenara de Tormes...	Idem.....	»	1	Idem de niños.
5	Ardisa.....	Zaragoza.....	Casas de Esper.....	Mixta.....	»	1	»
6	Cambades.....	Pontevedra...	Cambades.....	Unitaria..	»	1	La mixta conviértese en Escuela de niños.
7	Idem.....	Idem.....	Corbillón.....	Idem.....	1	»	Idem de niñas.
8	Idem.....	Idem.....	Castrelo.....	Idem.....	»	1	Idem de niños.
9	Icod.....	Canarias.....	Santa Bárbara.....	Mixta.....	1	»	»
10	Idem.....	Idem.....	Las Lajas.....	Idem.....	»	1	»
11	San Tirso de Abres.....	Oviedo.....	Lourido.....	Idem.....	»	1	La de temporada queda fija en Trasadacorda.
12	Teijeira (La).....	Orense.....	Boazo.....	Idem.....	1	»	»
13	Idem.....	Idem.....	Cristosende.....	Idem.....	1	»	»
14	Vega de San Mateo.....	Canarias.....	Lagunetas.....	Unitaria..	1	»	»
15	Vega de Tirados.....	Salamanca...	Vega de Tirados.....	Idem.....	»	1	La mixta conviértese en Escuela de niñas.
TOTAL.....					6	9	

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Juan Peinador Ramos y á D. Antonio Díez González, Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Salamanca, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento para el régimen de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus, y Cuestionarios para el ingreso en la misma, formulados por el Ingeniero Director, modificando los vigentes, y oída la Junta Consultiva agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los referidos Reglamento y Cuestionarios de ingreso, y disponer se inserten en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

REGLAMENTO

de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela de Viticultura y Enología de Reus, tiene por objeto:

- 1.º Formar individuos aptos:
 - a) Para el cultivo racional del viñedo.
 - b) Para la elaboración y conservación del vino.
 - c) Para la dirección de explotaciones vitivinícolas.
 - d) Para la dirección de bodegas sociales y cooperativas.
 - e) Para la dirección de destilerías de vinos.
 - f) Para la debida explotación de los productos secundarios de las industrias vitícola y enológica; y
 - g) Para el comercio de los vinos.
- 2.º Desempeñar las funciones de Estación enológica.

Art. 2.º Para conseguir el primer objetivo, se establecen en la Escuela las enseñanzas que se señalan en el artículo 4.º de este Reglamento.

Art. 3.º Para alcanzar el segundo objetivo, la Estación enológica de Reus constituirá una dependencia de la Escuela de Viticultura y Enología.

CAPITULO II

DE LA ENSEÑANZA

Art. 4.º Integrarán la enseñanza de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus:

- a) La correspondiente á la carrera de Enólogo.
- b) La enseñanza práctica permanente de Química enológica.
- c) La enseñanza eminentemente práctica de la vinificación, dada en las bodegas del Establecimiento y de fuera de él.
- d) Los cursos breves é intensivos, dados dentro ó fuera del Establecimiento.
- e) Las conferencias aisladas teórico-prácticas sobre cuestiones vitivinícolas determinadas y desarrolladas en el mismo Establecimiento ó fuera de él.

Art. 5.º Para cursar la carrera de Enólogo solamente se admitirán en la Escuela alumnos oficiales, que serán los que reciban la enseñanza en la misma, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este Reglamento.

Art. 6.º Constituirán la enseñanza de Enólogo:

- a) Las lecciones orales.
- b) Las correspondientes á las prácticas de las diversas asignaturas.
- c) Las visitas y excursiones de estudio á Establecimientos científicos y explotaciones particulares.

Art. 7.º Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo, será preciso:

- a) Tener por lo menos dieciséis años, y ser menor de treinta, en 15 de Octubre del año en que se pretenda el ingreso;
- b) Aprobar, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto, la asignatura de Ejercicios de Matemáticas.

Art. 8.º Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller ó tengan aprobadas en algún Instituto ó Establecimiento oficial de enseñanza, en que se cursen con igual ó mayor extensión que las exigidas en los programas correspondientes, las asignaturas de Matemáticas, podrán ingresar en la enseñanza de Enólogo sin examen previo alguno.

Art. 9.º Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en la segunda quincena de Mayo y primera de Octubre, publicándose oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia la correspondiente convocatoria.

Art. 10. Los ejercicios de ingreso, una vez convocados, para tomar parte en ellos bastará solicitarlo en papel de la clase correspondiente, del Director de la Escuela, durante la primera quincena de

Mayo para los exámenes de este mes, y en la segunda de Septiembre para los de Octubre, acompañando la cédula personal, y además á la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legitimada y legalizada, así como un certificado de revacunación. Los aspirantes Bachilleres que tengan aprobadas las asignaturas de Matemáticas deberán presentar, á los efectos del artículo 8.º, el correspondiente certificado en que conste están en posesión de dichos grado ó aprobado.

Art. 11. Los Cuestionarios correspondientes á los ejercicios de ingreso se publicarán en la GACETA DE MADRID antes del 15 de Octubre inmediato anterior á la convocatoria del año siguiente en que hayan de regir. Cuando no se publiquen dichos Cuestionarios se entenderá que siguen rigiendo los últimos publicados.

Art. 12. El examen de ingreso consistirá en la resolución de tres cuestiones ó problemas de Matemáticas, de tema corriente comprendido en el Cuestionario y sacados á la suerte por el aspirante.

Art. 13. El candidato á ingreso que no se presentare á sufrir el examen cuando fuese llamado no podrá examinarse hasta el siguiente período de exámenes. No obstante, si solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, antes de terminar los exámenes de ingreso, y si las razones alegadas resultasen atendibles, á juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento por solo una vez.

Art. 14. Los exámenes de ingreso serán públicos y ante Tribunales nombrados por el Director, y en los que figurarán dos Ingenieros agrónomos y un Ayudante, Preparador ó Auxiliar de la Escuela, actuando estos últimos de Secretario.

Art. 15. En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiendo el Secretario acta del resultado, firmada por todos los examinadores y publicándose de ella copia autorizada que se fijará en la tablilla de anuncios.

Los alumnos que durante un examen de ingreso se retirasen sin terminarlo se considerarán como *Desaprobados* en el mismo.

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en los ejercicios de ingreso en una convocatoria podrán solicitar nuevo examen en la convocatoria ó convocatorias sucesivas.

Art. 17. La enseñanza de Enólogo se dará en dos cursos, en la forma siguiente:

	HORAS DE CLASE POR SEMANA	
	Teórico prácticas.	Prácticas exclusivamente.
PRIMER CURSO		
Nociones de Zoología, Mineralogía y Geología	3	2
Botánica y sus prácticas	3	2
Física y Meteorología y sus prácticas	3	2
Química general y Agrícola y sus prácticas	7,5	8
SEGUNDO CURSO		
Mquinaria Vitícola y Enológica y sus prácticas	3	2
Química Enológica y sus prácticas	1,5	10
Ampelografía y Viticultura y sus prácticas	3	4
Enología y sus prácticas	3	4
Prácticas generales (15 de Junio á 15 de Octubre)	»	30

Art. 18. Cada año, antes de empezar el curso, se expondrá al público el horario correspondiente á todas las asignaturas y á sus prácticas.

Art. 19. Los Profesores darán siempre la mayor importancia y amplitud posible á las prácticas de todas las asignaturas, encaminándose los esfuerzos del personal docente á convertir las Escuelas en una verdadera explotación vitivinícola. Sin que su objeto sea el negocio, la Escuela cultivará viñedos y elaborará vinos y productos derivados. Todos los alumnos deberán cultivar una parcela de los viñedos de la Escuela y elaborar vinos en la misma, sin perjuicio de las demás prácticas que completan el plan de estudios.

Art. 20. El detalle de los estudios que han de incluirse en cada asignatura y la extensión de los mismos se determinará y revisará anualmente por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo anterior, y que el conjunto de los programas deberá abarcar todas las materias, y especialmente las prácticas, necesarias para la mejor consecución de los objetivos señalados en el artículo 1.º

Art. 21. Las clases empezarán el día 16 de Octubre de cada año y terminarán en 15 de Mayo siguiente, excepción de todas las prácticas del segundo curso que bajo la denominación de *Prácticas generales*, continuarán hasta el 15 de Octubre, á cuyo efecto se señalará un horario especial de verano con un mínimo de cinco horas diarias de prácticas.

Art. 22. Si algún alumno que teniendo ya aprobadas todas las asignaturas ó materias que constituyen la enseñanza de Enólogo, deseara continuar practicando en las diferentes cuestiones que son objeto de la enseñanza de la Escuela, podrá solicitarlo y hacerlo, á las órdenes de los Profesores respectivos, teniendo derecho al finalizar estas prácticas extraordinarias, á que se le expida el oportuno certificado. La duración de estas prácticas podrá limitarse, á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 23. Para matricularse en el primer año de la enseñanza de Enólogo, bastará haber cumplimentado lo preceptuado en los artículos 7.º y siguientes de este Reglamento, referentes al ingreso en dicha enseñanza.

Art. 24. Para matricularse en el segundo curso íntegro de la enseñanza de Enólogo se necesita haber aprobado íntegramente el primer curso.

Art. 25. No se concederán dispensas de ninguna asignatura no aprobada del primer curso para matricularse en la totalidad de las asignaturas del segundo. Todo alumno que no resulte aprobado en la totalidad del primer curso se matriculará en el siguiente sólo en las asignaturas que en horario sean compatibles con la repetición de las no aprobadas del curso anterior, existiendo además compatibilidad de materias á juicio de la Junta de Profesores y con la aprobación de ésta.

Art. 26. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en la segunda quincena de Mayo y primera de Octubre. Los exámenes de las prácticas generales tendrán lugar en la primera quincena de este último mes y del de Diciembre.

Art. 27. Para que un alumno pueda examinarse en la primera época de exámenes de una asignatura, se necesita que no haya merecido el castigo de postergación para la segunda época ó la pérdida de curso.

Art. 28. Los alumnos que no tienen

do impedimento señalado no se presenten á examen ó sean desaprobados en la primera época tendrán derecho á presentarse á examen en la segunda.

Art. 29. Para poder examinarse de una asignatura en la segunda época se necesita que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

Art. 30. Antes de comenzar las épocas de exámenes se formarán por la Secretaría relaciones nominativas de los alumnos que tengan derecho á ser examinados, para que se provean de las paletas de examen correspondientes, fijándose por la Junta de Profesores los días y horas en que deban verificarse los ejercicios.

Art. 31. Los alumnos de la Escuela sufrirán cada examen en los días señalados, y si alguno dejara de presentarse perderá su derecho, no pudiendo realizarlo hasta la otra época de exámenes. El Tribunal, sin embargo, podrá, por causa justificada á juicio del mismo, dispensar la falta y conceder nuevo señalamiento de examen, por una sola vez, si el alumno lo solicitara en el mismo día en que fuese llamado.

Art. 32. Los exámenes de las asignaturas de la Escuela serán públicos y se verificarán ante Tribunales constituidos por tres Jueces, de los cuales uno será el Profesor de la asignatura, y los dos restantes designados por el Director, de manera que en cada Tribunal figuren dos Ingenieros Agrónomos y un Ayudante ó Auxiliar, que actuará de Secretario.

Art. 33. Los exámenes de las asignaturas de la enseñanza de Enólogo que no tengan práctica asignada, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa que se haya explicado durante el curso, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas de dicho programa que el Tribunal juzgue conveniente hacer.

Art. 34. Los exámenes de las asignaturas de dicha enseñanza que tengan práctica asignada, consistirán, además de lo indicado en el artículo anterior, en la resolución ó ejecución de los trabajos que el Tribunal señale, según la índole de la asignatura, y en la revisión de los problemas y trabajos ejecutados durante el curso por los alumnos, á cuyo efecto éstos irán anotando diariamente en un cuaderno, por cada asignatura, las prácticas que vayan realizando. El Tribunal podrá hacer las observaciones y preguntas que juzgue convenientes, relacionadas con los datos que figuren en los expresados cuadernos.

Art. 35. Los exámenes de las Prácticas generales consistirán en la ejecución de los trabajos que señale el Tribunal, en la revisión de los cuadernos referentes á dichas prácticas generales verificadas por cada alumno, en el reconocimiento de las parcelas de viñedo que haya tenido á su cargo y en la degustación y análisis del vino ó vinos que haya elaborado cada uno de los alumnos.

Art. 36. Terminados los exámenes de cada asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de un número comprendido entre 0 y 10. La tercera parte de la suma de los números asignados por cada uno de los Jueces que forman el Tribunal, constituirá la calificación definitiva del alumno en la asignatura correspondiente. Si dicha tercera parte resulta superior á 9, la calificación será de *Sobresaliente*; si estuviese comprendida entre 7,50 y 9, será de *Muy bueno*; si entre 5 y 7,50, de *Bueno*, calificándose con la nota de *Desaprobado* cuando resulte inferior á 5.

Los alumnos que durante el examen se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como *Desaprobados*, y en su consecuencia, su calificación numérica será inferior á 5.

A los alumnos no presentados se les calificará con arreglo á las notas obtenidas durante el curso en la asignatura correspondiente, pero la calificación numérica tendrá que ser desde luego inferior á 5.

Art. 37. El Secretario del Tribunal extenderá el acta correspondiente á los exámenes, consignándose en ella la nota alcanzada por cada alumno. Dicha acta será firmada por los tres Jueces, y de ella se publicará una copia autorizada, que se fijará en la tablilla de anuncios. Al acta se acompañará una relación, firmada igualmente por todos los examinadores, de la calificación numérica que cada alumno haya merecido.

Art. 38. Dentro de cada curso, y una vez terminados los exámenes, se sumarán las calificaciones numéricas obtenidas por cada alumno en las diferentes asignaturas, y se dividirá la suma por el número de calificaciones que haya obtenido dentro de cada año. La media aritmética de las calificaciones numéricas de todos los años servirá para señalar la calificación definitiva en el título, conforme se expresa en el artículo 40.

Art. 39. Toda calificación numérica media total correspondiente á un curso regular completo que sea superior á 9, dará derecho á obtener matrícula de honor en el curso siguiente, si el alumno no ha sido desaprobado en ninguna de las asignaturas que se cursen en la carrera. No obstante esto, sólo podrá concederse para cada curso una matrícula de honor por cada 15 alumnos, siendo favorecidos aquellos cuya calificación numérica sea mayor.

Art. 40. Los alumnos cuya calificación media final obtenida como se indica en el artículo 38 sea superior á 9, se calificarán en el título con la nota de *Sobresaliente*; si estuviera comprendida entre 7,50 y 9, lo serán con la nota de *Muy bueno*, y con la de *Bueno* los restantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas.

Art. 41. Los alumnos que hubiesen aprobado el primer curso con matrícula de honor y en el segundo resultasen también con una calificación numérica media superior á 9, no habiendo sido desaprobados en ninguna de las asignaturas de la carrera, tendrán derecho á que se les expida título de honor, teniendo en cuenta que no podrá otorgarse más que uno por cada 15 alumnos, siendo favorecidos aquellos en que resulte mayor la media aritmética correspondiente á las calificaciones numéricas de sus respectivas matriculas de honor y del segundo curso.

Art. 42. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos, de suerte que lo deseen, los cuales quedarán, desde luego, sujetos á las reglas de disciplina que al efecto se dicten. El Director y Profesores podrán expulsar ó impedir nuevamente la entrada á los que faltasen á dichas reglas.

Art. 43. La enseñanza práctica permanente de Química enológica, indicada en el artículo 4.º de este Reglamento se regirá por un Reglamento especial formulado por el Director.

Art. 44. Conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento, se organizarán también por la Escuela cursos breves ó intensivos sobre cuestiones vitícolas y enológicas. Las épocas, progra-

mas y condiciones de cada uno de estos cursos se anunciarán oportunamente, y los interesados que asistan tendrán derecho á que se les expida un certificado en que así conste. Dichos cursos podrán organizarse en el mismo Establecimiento ó tener un carácter ambulante.

Se organizarán igualmente dentro ó fuera de la Escuela conferencias teórico-prácticas aisladas sobre puntos vitivinícolas y la enseñanza eminentemente práctica de la vinificación en las bodegas del Establecimiento y de fuera de él.

Para la organización de los mencionados cursos, conferencias y enseñanzas se procurará atender en lo posible las indicaciones y deseos de las Autoridades de los pueblos, así como de las Cámaras, Sindicatos, Sociedades y entidades agrícolas de los mismos.

CAPITULO III

DE LA ESTACIÓN ENOLÓGICA

Art. 45. La Estación Enológica de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus se regirá en cuanto no se oponga á lo dispuesto por este Reglamento, por el vigente en las Estaciones enológicas del Estado.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 46. El personal de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus será el indicado en el Real decreto de creación de la misma ó el que sucesivamente determine la ley de Presupuestos.

Art. 47. Desempeñará el cargo de Director del Establecimiento el Ingeniero Agrónomo que designe la Superioridad.

Art. 48. Corresponde al Director:

1.º Cuidar de la exacta observación de este Reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba de la Superioridad.

2.º Dictar las disposiciones que sean conducentes al buen régimen y disciplina del Establecimiento.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, elevando á la Superioridad, con su informe, los acuerdos de ella, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4.º Resolver las solicitudes relativas á la enseñanza, que le dirijan los alumnos y aspirantes, ó informar las que dirijan á la Superioridad, oyendo á la Junta de Profesores si lo estima necesario.

5.º Distribuir las asignaturas entre los Profesores, de común acuerdo con los mismos, y de no existir tal acuerdo, proponer á la Superioridad, la distribución que creyese conveniente, para la resolución que proceda.

6.º Designar los Ayudantes, Preparadores y Auxiliares cuando hayan de encargarse de clases prácticas.

7.º Fijar los días y horas para la enseñanza de las diferentes asignaturas y prácticas, así como para los exámenes.

8.º Autorizar las salidas ó excursiones de estudio que hayan de verificar los alumnos para completar su enseñanza.

9.º Firmar los títulos de Enólogo de los alumnos que hayan terminado los estudios, y que serán autorizados por el Director general del ramo.

10. Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos, oyendo á la Junta de Profesores cuando lo estimara necesario.

11. Proponer á la Superioridad cuanto estime conveniente respecto al buen régimen de la enseñanza ó las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

12. Rendir las cuentas de gastos del

material, cifrándose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

13. Comunicar de oficio y directamente con la Dirección General del Ramo, Autoridades provinciales y locales y Jefes de los diferentes Centros, dependencias y servicios del Cuerpo.

14. Presentar al Gobierno una Memoria anual en la que se consignen los trabajos de toda clase verificados por el Establecimiento, los resultados obtenidos en la enseñanza, prácticas ejecutadas por los alumnos, las que hubieren efectuado los Profesores relativas á las diversas cuestiones que sean propias de sus respectivas asignaturas y todo cuanto juzgue conveniente para hacer patente la labor de enseñanza, de experimentación y de servicio público del Establecimiento. Esta Memoria se publicará anualmente.

15. Autorizar los pedidos que dentro del presupuesto presenten los Profesores.

16. Las demás funciones que le confiere la legislación vigente y este Reglamento, así como las que se indican en el que rige las Estaciones enológicas, en cuanto no se oponga á lo que se preceptúa en éste.

Art. 49. En caso de ausencia ó enfermedad, suplirá al Director el Ingeniero agrónomo que entre los demás de la plantilla del Establecimiento tenga mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo. Este Ingeniero desempeñará también aquellos cometidos que por delegación le confiera el Director.

Art. 50. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, además de las funciones de Profesor y restantes que les señala este Reglamento, desempeñarán servicio en las diferentes secciones, laboratorios ó dependencias, tanto del servicio público como del de enseñanza y experimentación que se señalen de común acuerdo ó que estén más en relación con las asignaturas que tengan encomendadas, y quedarán encargados y al frente de dichas secciones, laboratorios ó dependencias, cuidando de su buen régimen y funcionamiento y teniendo, por tanto, responsabilidad inmediata de los trabajos que en las mismas se realicen, ya para el público, ya de iniciativa propia, ya de enseñanza, ya de acuerdo con el Director ó la Junta de Profesores, á cuyo efecto serán los Jefes inmediatos de todo el personal afecto especialmente á las repetidas dependencias, laboratorios ó secciones. Tendrán también á su cargo los mencionados Ingenieros la resolución de las consultas, ya orales, ya por escrito, que hagan las Autoridades y el público y estén en relación con la índole de las asignaturas que expliquen y cargo que desempeñen. Las horas hábiles para consultas se indicarán en la tablilla del Establecimiento.

Art. 51. Uno de los Ingenieros, designado por la Junta de Profesores entre los de menor antigüedad en el escalafón del Cuerpo, desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 52. Corresponde al Ingeniero Secretario, además de los restantes cometidos indicados en este Reglamento:

1.º Comunicar á quien corresponda los acuerdos del Director y de la Junta.

2.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela, rubricando al margen las comunicaciones.

3.º Dar cuenta semanalmente á la Dirección de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las

censuras obtenidas, llevando de todo ello el oportuno registro.

4.º Disponer se fijen en la tablilla de anuncios, antes de comenzar el curso, la distribución y horario de las diferentes asignaturas, así como en la época de exámenes las horas, listas y calificaciones que correspondan.

5.º Expedir los certificados de estudios que soliciten los interesados, con el visto bueno del Director.

6.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Profesores.

7.º Contestar las consultas verbales ó escritas sobre la enseñanza.

8.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría, Archivo, Oficinas y Biblioteca, así como del servicio público de esta última, transmitiendo al efecto las órdenes oportunas á los Ayudantes y demás personal afecto á dichas Secciones.

Art. 53. Des de los Ayudantes del servicio de la Escuela, designados por el Director, quedarán afectos á las oficinas, Secretaría y Biblioteca, desempeñando especialmente uno el cargo de Contador y otro el de Bibliotecario. A estos Ayudantes corresponderá, además de los restantes cometidos que les confiere este Reglamento:

1.º Tramitar los diversos asuntos oficiales y del servicio público, despachándolos con el Director ó Ingeniero á quien corresponda.

2.º Cumplimentar y transmitir, en su caso, las órdenes del servicio que les comuniquen los Ingenieros.

3.º Redactar ó realizar los trabajos del servicio que se les encomienden.

4.º Formar las cuentas de gastos de material, así como las de ingresos por derechos académicos, inscripción de matrículas y restantes conceptos.

5.º Llevar los libros de contabilidad, de registros de entradas y salidas de productos y de documentos, de matrículas, censuras y faltas cometidas por los alumnos y demás que el Director ó la Junta de Profesores juzgue necesarios.

6.º Recibir á los alumnos y al público en general, contestando sus consultas ó poniéndoles en relación con el Ingeniero que tuviere que resolverlas.

7.º Catalogar y clasificar los volúmenes de la Biblioteca, así como las revistas que en la misma figuren, y atender al servicio público de la misma.

8.º Dar ó transmitir las órdenes oportunas á los Escribientes para el mejor cumplimiento de su cometido, y disponer y distribuir los trabajos que dichos Escribientes deban realizar.

9.º Dar ó transmitir las órdenes oportunas al personal subalterno para todo cuanto se relacione con el mejor servicio y policía del Establecimiento.

10. Dar parte de oficio al Director, de las faltas cometidas por el personal á sus órdenes, y amonestarlos si fuese necesario.

Art. 54. Los demás Ayudantes y Peritos agrícolas afectos al Establecimiento estarán también á las órdenes inmediatas del Director y demás Ingenieros, y desempeñarán los trabajos que se les encomiende, según las necesidades del servicio, así como las demás funciones que les señala este Reglamento.

Art. 55. Los Preparadores químicos y el micrográfico y fotográfico cumplimentarán su misión en los Laboratorios, Bodegas y Museos del Establecimiento, y desempeñarán los demás cometidos que les señala este Reglamento. Las plazas de Preparadores se proveerán por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nom-

nombramientos á la Dirección General, entre aspirantes que sean Enólogos, Peritos ó Ingenieros químicos; Licenciados en Ciencias químicas ó en Farmacia, ó Directores de Industrias químicas.

Art. 56. El cargo de Jefe de Bodega se proveerá por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego el nombramiento á la Dirección General, entre solicitantes que posean el título de Perito agrícola ó el de Enólogo. Caso de no presentarse concursantes que posean estos títulos, será provisto del modo indicado en el Reglamento general de las Estaciones enológicas del Estado. El Jefe de Bodega desempeñará sus servicios en las Bodegas, Museos y Laboratorios del Establecimiento.

Art. 57. Los restantes auxiliares técnicos, como Jefe de Cultivos y similares, cumplimentarán su misión en las secciones ó dependencias que se les encomiende, cubriéndose estas plazas por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nombramientos á la Dirección General, entre aspirantes que posean el título de Enólogo.

Art. 58. Los cargos de Maestro mecánico, de Encargado del Observatorio, Capataces, Moxos de Laboratorio y demás no administrativos, se proveerán también por concurso, que abrirá y condicionará el Director de la Escuela, proponiendo luego los nombramientos á la Dirección General. Desempeñarán sus servicios en las secciones ó dependencias que se les encomiende.

Art. 59. Los Escribientes y restante personal administrativo cumplimentará las órdenes y desempeñará los trabajos del servicio que se les encomiende.

Art. 60. Todo el personal subalterno, que estará á las órdenes del Director y restantes Ingenieros, de los Ayudantes, Peritos agrícolas, Preparadores y Auxiliares técnicos, se regirá por un Reglamento interior que formulará el Director.

Art. 61. Todo el personal de la Escuela atenderá á los diferentes servicios de la misma y de su Estación enológica, de suerte que, no obstante su distribución ordinaria, en un momento dado, si las necesidades de la enseñanza, del servicio público ó de la experimentación lo exigiera, á juicio del Director ó de la Junta de Profesores, podrá ser reconcentrado todo el personal ó parte de él en un servicio determinado, ya sea ordinario ya tenga carácter extraordinario.

CAPITULO V

DE LOS PROFESORES

Art. 62. Las lecciones teóricas serán explicadas por los Ingenieros afectos á la Escuela, distribuyéndose de común acuerdo en Junta las asignaturas que deben explicar cada uno de ellos. Los Profesores disfrutarán de vacaciones, pero será indispensable, á pesar de ello, que quede siempre en el Establecimiento el personal de Ingenieros necesario para que puedan en todo momento cumplimentarse debidamente todos los servicios, ya sean de carácter público, ya de enseñanza, ya de experimentación.

Art. 63. Las lecciones prácticas podrán ser desempeñadas por los Ingenieros que expliquen las clases teóricas correspondientes ó, bajo la dirección de éstos, por los Ayudantes, Peritos agrícolas, Preparadores y demás Auxiliares técnicos afectos á la Escuela, á cuyo efecto la Junta de Profesores, en vista del personal existente, del número de asignaturas

de las necesidades de los diferentes servicios, distribuirá dichas asignaturas entre los mencionados funcionarios. Caso de ser trasladado algún Profesor, continuará la enseñanza de las asignaturas teóricas ó prácticas que tenga encomendadas, no dándosele el cese en el Establecimiento hasta que haya terminado el curso y se hayan verificado los exámenes de dichas asignaturas.

Art. 64. Las obligaciones de los Ingenieros Profesores, así como de los Ayudantes, Peritos agrícolas, Preparadores y demás Auxiliares que tengan á su cargo lecciones prácticas, serán además de las que por otros conceptos les asigna este Reglamento, las siguientes:

1.º Dar las lecciones orales y las prácticas que les correspondan, según la distribución acordada por la Junta de Profesores y á las horas y en los días que se fije el horario de cada curso.

2.º Pasar á Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección, así como las faltas y las censuras de los alumnos.

3.º Redactar los programas de las asignaturas que tengan encomendadas y someterlos á la aprobación de la Junta de Profesores.

4.º Auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen de disciplina y general de la Escuela, cumpliendo las disposiciones que dicte para este fin.

5.º Coadyuvar á las enseñanzas que señalan los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

6.º Facilitar oportunamente al Director los datos necesarios para que pueda cumplimentar lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 43 de este Reglamento.

7.º Cuando un Profesor no pudiese asistir á su clase, teórica ó práctica, por impedimento legítimo, le comunicará de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no se interrumpan las lecciones.

Art. 65. El desempeño de un cargo en la Escuela es totalmente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas que en ella se expliquen, así como de las necesarias para ingresar en la misma, y también es incompatible con todo trabajo comercial referente á vinos ó productos derivados, pero es compatible con cualquier otra ocupación que no impida el exacto y debido cumplimiento de los deberes ajenos á dicho cargo.

Art. 66. Los Ingenieros Profesores, convocados y presididos por el Ingeniero Director, constituyen la Junta de Profesores.

Art. 67. Las atribuciones de la Junta de Profesores, además de las restantes que le confiere este Reglamento, son:

1.º Discutir y precisar los diferentes programas de las asignaturas que constituyen la enseñanza y los Cuestionarios relativos al ingreso.

2.º Interpretar el Reglamento en los casos dudosos, si el Director lo juzga necesario, y resolver los casos no previstos consultando á la Dirección General si lo conceptuase conveniente.

3.º Resolver sobre las faltas cometidas por los alumnos, siempre que de ellas haya de conocer.

4.º Proponer todas las reformas y mejoras que se consideren convenientes para la enseñanza, así como las modificaciones que sea oportuno introducir.

5.º Distribuir las diferentes asignaturas teóricas y prácticas entre el personal que indica este Reglamento.

6.º Revisar y aprobar los programas y Cuestionarios de las diversas asignaturas.

Art. 67. La Junta de Profesores celebrará sesión cuando lo acuerde el Director ó lo soliciten tres de los individuos que la componen. Es obligatoria la asistencia á estos actos para todos los individuos que constituyen la Junta, salvo viduos que no estén debidamente justificados por causa debidamente justificada.

Art. 68. Para que la Junta de Profesores tome acuerdo, es necesario que se reúna más de la mitad de los individuos que la componen. A la segunda citación se resolverá, sea cualquiera el número de los que asistan.

Art. 69. Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta el Ingeniero Secretario de la Escuela.

Art. 70. Las votaciones, si fuesen precisas, se harán por orden inverso de antigüedad, principiando por el Ingeniero de menor categoría. El voto del Director será de calidad en caso de empate.

Art. 71. Las actas de las sesiones de la Junta de Profesores se extenderán en un libro foliado y rubricado, firmándolo el Secretario de la misma, con el visto bueno del Director, y al margen se anotarán los nombres de los que asistan á la sesión.

Art. 72. Todos los años, concluido el curso, se reunirá la Junta de Profesores con objeto de discutir las mejoras que convenga introducir en la enseñanza y demás servicios del Establecimiento.

CAPITULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 73. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso, nota de las señas de su domicilio y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 74. Será de cuenta de los alumnos la adquisición de los libros de texto y de los instrumentos y enseres necesarios para los trabajos gráficos y dibujos.

Art. 75. Todos los alumnos están obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director y de los Profesores, en cuanto concierne á sus deberes respectivos, al orden en las clases y prácticas y al régimen de la enseñanza. En su asistencia á las clases no se distraerán del objeto de cada una de ellas ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras. En las aulas explicarán las lecciones cuando el Profesor lo estime oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento, y en las asignaturas gráficas y prácticas ejecutarán los trabajos que se les encomienden. Están asimismo obligados á redactar fuera del Establecimiento los trabajos numéricos y analíticos que se les encomienden sobre las materias de las asignaturas que cursen.

Art. 76. Los alumnos llevarán un cuaderno de prácticas para cada una de ellas, en el que anotarán con todo detalle los trabajos realizados en las mismas y los problemas resueltos, cuyo cuaderno lo presentarán siempre que lo exijan los Profesores y en el acto del examen de la asignatura correspondiente. Dichos cuadernos llevarán en la primera página el sello de la Escuela y las firmas del Profesor y Encargado ó Encargados de las prácticas, que deberán revisarlos con frecuencia.

Art. 77. Los alumnos tienen la obligación de asistir á las clases teóricas y prácticas á las horas señaladas, así como á las visitas y excursiones de estudio de que habla el artículo 6.º de este Reglamento.

La asistencia á la clase será diaria, ex-

cepto los domingos, días de fiesta entera y fiestas nacionales; los días de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los días de Semana Santa y lunes de Pascua, los once últimos días de Diciembre, los diez primeros de Enero y los días y cumpleaños de S. M. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 78. No se consentirán faltas de asistencia á las clases. Cuando la tardanza del alumno no exceda de quince minutos, marcados por el reloj del establecimiento, se considerará la falta como de puntualidad. Tres faltas de puntualidad constituirán una falta de asistencia. Veinticuatro faltas de asistencia á clase de una asignatura teórica ó práctica de lección diaria, 20 á la de cinco lecciones semanales, 16 á la de cuatro, 12 á una clase alterna, seis á una de lección bisemanal y tres á una de lección semanal, ocasionarán la pérdida de la asignatura correspondiente en el curso en que las faltas se hubieren cometido.

Art. 79. Las faltas de asistencia podrán justificarse en debida forma, previo aviso por escrito indicando las causas que la motiven, y en esta forma se tendrá en cuenta por los Profesores respectivos y, en su caso, por la Junta, para resolver acerca de la pérdida de la asignatura de que se habla en el artículo anterior.

Art. 80. Siempre que los alumnos tengan que elevar alguna instancia con respecto á la enseñanza, la dirigirán al Director, ó por conducto de éste, según los casos, á la Superioridad.

Art. 81. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente necesario para el objeto á que hubiere sido llamado.

Art. 82. Los alumnos serán castigados disciplinariamente siempre que cometan faltas de insubordinación ó infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Se considerarán faltas de insubordinación las ejecutadas contra la obediencia debida al Director y á los Profesores, las respuestas ofensivas á los mismos, ya lo sean por la omisión, ya por el modo en que se dieren, y cualquier otro acto que por su naturaleza tienda á menoscabar la autoridad de los encargados de la enseñanza dentro del establecimiento. Se considerarán también como de insubordinación las faltas colectivas á todas ó á algunas de las clases.

Art. 83. Las faltas se corregirán según su menor ó mayor gravedad:

- 1.º Con reprobación privada;
- 2.º Con reprobación pública;
- 3.º Con trabajos extraordinarios acerca de materias comprendidas en las asignaturas que curse el alumno;
- 4.º Con privación del examen en la primera época;
- 5.º Con pérdida de curso;
- 6.º Con pérdida de carácter de alumno y expulsión de la Escuela.

Art. 84. Los cuatro primeros castigos se impondrán por los Profesores, dando cuenta al Director.

El quinto, por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves.

El sexto castigo será impuesto por la Junta de Profesores por faltas gravísimas que hagan al alumno indigno de continuar en el Establecimiento. Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo habrá de obtener, por lo menos, los votos de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

Art. 85. Ningún castigo podrá levanta-

tarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico, de acuerdo con la Junta de Profesores. Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

Art. 86. Los alumnos de la carrera de Enólogo satisfarán, en concepto de remuneración de la enseñanza, y al tiempo de hacer la inscripción de matrícula, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas en que se matriculen. Satisfarán, además, una peseta en metálico por asignatura en concepto de derechos de inscripción, y un timbre móvil de 10 céntimos para el resguardo de ésta.

Abonarán también en la primera quincena de Mayo, en concepto de derechos de examen, 2,50 pesetas en metálico por cada una de las asignaturas en que figuren matriculados, y además un timbre móvil de 10 céntimos por asignatura y otro para el resguardo correspondiente. Los indicados derechos servirán para los exámenes de Octubre, en caso de no aprobación en la primera época. Los alumnos que estuvieran en posesión de matrícula de honor, alcanzada según lo indicado en el artículo 39, sólo tendrán que abonar los timbres móviles indicados para matricularse en el segundo curso y examinarse de las asignaturas de éste.

Los alumnos que una vez terminados los estudios prosiguan las prácticas de acuerdo con lo indicado en el artículo 22, deberán abonar cinco pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos por cada trimestre ó fracción de éste.

Art. 87. Los alumnos de la enseñanza de Enología responderán y repararán á su costa los daños que causaren en las dependencias y material de la Escuela, y con este fin harán en cada curso, y al tiempo de matricularse, un depósito de 25 pesetas en metálico, en la Secretaría del Establecimiento. Cada año se hará la liquidación de los gastos por este concepto, y se devolverá el sobrante, si lo hubiera, á los alumnos.

Art. 88. Los aspirantes á ingreso en la Escuela abonarán, al tiempo de solicitarlo, cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen ó de ingreso, y además un timbre móvil de 10 céntimos para la papelota de examen y otro para el resguardo correspondiente. Los indicados derechos serán válidos para los exámenes de Octubre, en caso de no aprobación en los de Mayo.

Art. 89. Al publicarse la convocatoria para las enseñanzas que determinan los artículos 43 y 44 de este Reglamento, se detallarán las condiciones en que, en cada caso, tendrán lugar dichas enseñanzas.

CAPITULO VII

DEL MATERIAL

Art. 90. Constituye el material de la Escuela:

- 1.º Los edificios, jardines, campo de experimentaciones y dependencias construidas ó que se construyan en lo sucesivo;
- 2.º El mobiliario, enseres y utensilios de todas clases;
- 3.º La Biblioteca y colecciones de dibujo;
- 4.º Los Archivos;
- 5.º Los Museos de todas clases, con las diferentes máquinas, instrumentos, aparatos y colecciones;
- 6.º Los diferentes Laboratorios, con todos sus útiles;
- 7.º Las bodegas, con las diferentes máquinas, aparatos, útiles diversos y caldos en ellas contenidos;

8.º Las diversas aulas, con su mobiliario y aparatos;

9.º El Observatorio Meteorológico, con sus diferentes aparatos y accesorios;

Art. 91. Los Inventarios del material de las diversas Secciones y dependencias de la Escuela estarán á cargo de los Ingenieros que inmediata y respectivamente estén á su frente, los cuales los revisarán todos los años, incluyendo los objetos nuevamente adquiridos y anotando las alteraciones resultantes en el material que estuviera inventariado anteriormente y tuviera que darse de baja. Del estado y conservación del material de cada Laboratorio, Sección ó Dependencia, será inmediatamente responsable el Ingeniero que esté á su frente.

Art. 92. Mientras los haya disponibles, el personal podrá habitar en los cuartos destinados para ello en el edificio central, pero interinamente no se terminen todas las construcciones que deban integrar la Escuela, quedará afecto á la misma, para las contingencias de la enseñanza, uno de los mencionados cuartos, que, en consecuencia, no podrá ser habitado por funcionario alguno. El no existir habitaciones disponibles no significa derecho á indemnización de ninguna clase. El hecho de habitar en el edificio del Establecimiento obliga á someterse á todas las disposiciones que sobre ello indique el Reglamento interior que debe dictar el Director de la Escuela; y el que no cumplimentara las indicadas disposiciones será obligado á abandonar la habitación.

Art. 93. Los propietarios que deseen ensayar alguna de las máquinas, aparatos ó instrumentos de la Escuela, lo solicitarán del Director de la misma, quien, si las necesidades del Establecimiento lo consintieran, podrá concederles temporalmente, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que se deposite en la Caja de la Escuela el todo ó parte del valor del aparato, á juicio del Director, con cuya cantidad se satisfará el importe de los desperfectos que éste haya sufrido;

2.º Según los casos, y á juicio del Director, el aparato ó máquina deberá ir acompañado de un empleado del Establecimiento, el cual quedará encargado de su cuidado y de enseñar su manejo á los que lo hayan de emplear, siendo de cargo del prestatario el abono de las dietas, y, en su caso, de los gastos de traslación correspondientes. Del pago de estas cantidades responderá el depósito hecho por el solicitante;

3.º Al ser devuelto el aparato se efectuará la liquidación del depósito, de la cual se dará copia autorizada al depositante, que deberá firmar en el original si se halla conforme;

4.º Se podrá exigir la inmediata devolución del aparato en el caso en que fuera preciso para las necesidades del Establecimiento, así como en el caso en que se tuviera conocimiento de que no era debidamente tratado ó empleado. De todos modos, el solicitante no podrá retener el aparato en su poder más que el espacio de tiempo necesario para verificar el ensayo para que lo hubiere solicitado;

5.º Los gastos de transporte y demás que exija el manejo del aparato, serán, desde luego, de cargo del solicitante;

6.º No se dejará el mismo aparato más de una vez al mismo interesado.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94. Las dudas que puedan ocu-

rrir en la interpretación de este Reglamento y no pueda resolver el Director, ó éste con la Junta, serán resueltas por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, á la cual informará el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 95. Siempre que se juzgue conveniente ó oportuno, la Escuela publicará trabajos referentes á problemas, asuntos ó cuestiones relacionadas con la Viticultura ó Enología. Publicará igualmente trabajos ó folletos divulgadores de carácter vitivinícola práctico.

Art. 96. Las consultas verbales ó por escrito de todo género sobre asuntos relacionados con la misión del Establecimiento y que no exijan, para ser despachadas, la práctica de análisis, serán gratuitas. Los análisis quedarán sometidos á las tarifas vigentes, y su importe corresponderá: la mitad, al Director del Establecimiento, y la otra mitad se distribuirá entre el personal técnico afecto al Laboratorio correspondiente y en premios para el estímulo del personal subalterno que en el mismo desempeñe ordinariamente sus servicios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 97. En la primera convocatoria, para el ingreso en la enseñanza de Enólogo que se haga después de la aprobación de este Reglamento, los aspirantes podrán optar por el plan antiguo ó por el nuevo, y los alumnos ingresados estudiarán ya con arreglo á este último. Los alumnos de dicha enseñanza á quienes falte aprobar el segundo y tercer curso del plan antiguo, deberán estudiar el segundo curso del nuevo, y, además, la Química general y sus prácticas, á cuyo efecto la Junta de Profesores acordará el horario y plan especial correspondientes.

Questionarios de los ejercicios de Matemáticas para el ingreso en la enseñanza de Enólogo de la Escuela de Viticultura y Enología de Reus.

Siendo el examen exclusivamente práctico, no se exigirá demostración alguna sino tan sólo la resolución de los ejercicios ó problemas que, sobre tres temas, sacados á la suerte por el examinando, proponga el Tribunal.

ARITMETICA

Tema 1.º Ejercicios ó problemas sobre numeración decimal.—Idem sobre adición, sustracción, multiplicación y división con números enteros, y pruebas de dichas operaciones.

Tema 2.º Problemas de divisibilidad de los números enteros por 2, 5, 4, 25..., por 3 y por 9 y por 11.

Tema 3.º Ejercicios de descomposición de un número en factores primos.—Idem de investigación del m. c. d. y del m. c. m. de dos ó más números por el método directo y por el de descomposición en factores primos.

4.º Problemas de reducción de números enteros ó mixtos ó fraccionarios.—Idem de simplificación de fracciones y

de reducción de éstas á un común denominador.

Tema 5.º Problemas de adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Idem id. de fracciones decimales.

Tema 6.º Problemas de conversión de fracciones ordinarias en decimales.

Tema 7.º Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental ó base del sistema. Unidades principales.—Formación y nomenclatura de los múltiplos y submúltiplos de una unidad principal.—Medidas de longitud: múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de superficie: múltiplos y submúltiplos, relaciones de ellos entre sí y con la unidad principal; medidas agrarias: unidad usual y múltiplo y submúltiplo de la misma.—Medidas de volumen y de arqueo, unidades usuales y submúltiplos de éstas; relaciones de los submúltiplos entre sí y con las unidades usuales.—Medidas de capacidad: múltiplos y divisores de la unidad usual y relaciones de ellos entre sí, con la unidad usual y con la lineal.—Pesas: múltiplos y submúltiplos de la unidad usual; relaciones de las pesas entre sí y con las medidas.

Tema 8.º Problemas de transformación de los números concretos en general y simplificaciones en las reglas de transformación al aplicarlas á números métricos.—Operaciones con los números concretos, especialmente en el sistema métrico decimal.—(Las relaciones entre las distintas unidades de los sistemas diferentes del decimal vigente y las equivalencias, en éste, de dichas unidades, serán dictadas por el Tribunal en el acto del examen cuando á tales cuestiones se refieran los ejercicios.)

Tema 9.º Problemas de regla de tres simple.—Idem de interés simple.—Idem de repartimientos proporcionales.—Idem de regla de aligación.

ALGEBRA

Tema 10. Problemas acerca de la resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Tema 11. Ejercicios ó problemas acerca de la resolución de ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

GEOMETRIA

Tema 12. Ejercicios ó problemas sobre la línea recta y los ángulos. Verificación de la bondad de las reglas que se emplean para el trazado de las líneas rectas.—Verificación de las escuadras que se emplean con el mismo objeto.—Adición y sustracción de rectas.—Dividir una recta limitada en dos iguales por medio de una perpendicular.—Construcción del lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos puntos dados.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ésta ó exterior á ella.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á esta recta.—Construcción del lugar geométrico de los puntos que equidisten de una recta una magnitud dada.—Aplicación de la escuadra al trazado de líneas paralelas y perpendiculares.—Por un punto de una recta, trazar otra que forme con la primera un ángulo igual á otro dado.—Construcción del lugar geométri-

co de los puntos que equidistan de los lados de un ángulo dado.—Construir la bisectriz del ángulo formado por dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Adición y sustracción de ángulos.—Empleo del transportador.

Tema 13. Ejercicios ó problemas sobre rectas proporcionales.—Dividir una recta limitada en un número cualquiera de partes iguales.—Idem id. en partes proporcionales á varias longitudes dadas.

Tema 14. Ejercicios ó problemas sobre áreas de las figuras planas.—Área del rectángulo, del cuadro, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio, de un cuadrilátero, de un polígono regular y de un polígono cualquiera.—Área del círculo, área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera (fórmula de Simpson).

Tema 15. Ejercicios ó problemas sobre las áreas y volúmenes de los poliedros.—Áreas lateral y total de un prisma y de una pirámide regular.—Áreas de un poliedro regular y de un poliedro cualquiera.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo, del cubo, de un prisma cualquiera y de la pirámide.

Tema 16. Ejercicios ó problemas sobre las áreas y volúmenes de los cuerpos redondos y de los cuerpos irregulares.—Áreas lateral y total de un cilindro de revolución, de un cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cilindro de revolución, del cono de revolución y de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Cubicación de los troncos de árboles rollizos.—Determinación de la capacidad de un tonel.—Aforo diagonal de un tonel.—Volumen aproximado de los montones de tierra (aplicación de la fórmula de Simpson).

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—Aprobado, Cambó.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Delegación de ese Comité, S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique en la forma que se determina en las relaciones que á continuación se insertan, y en lo que se refiere á los adjudicatarios que se mencionan, el reparto de hoja de lata de producción nacional acordado por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de 5 de Agosto próximo pasado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1918.

S. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité especial encargado de intervenir en la distribución de la hoja de lata, así nacional como extranjera.

Relación de los solicitantes que, por errores padecidos al verificarse el primer reparto de hoja de lata, quedaron excluidos del mismo, y deben figurar en la lista de adjudicatarios; y de los adjudicatarios del reparto anterior, entre quienes se ha distribuido el sobrante procedente de los desistimientos y reducciones voluntarias, debiendo considerarse las cantidades que á continuación se indican como un monto de las que figuran en la relación publicada en la GACETA del 9 de Agosto próximo pasado.

NOMBRES	POBLACIÓN	Kilogramos	NOMBRES	POBLACIÓN	Kilogramos
CONSERVAS VEGETALES			UTILIZADORES		
Agelet y Compañía, Hermanos...	Lérida.....	10.000	López y Compañía (A.).....	Laredo.....	6.000
Alzamora Hermanos.....	Palma de Maior- ca.....	2.320	López Valeiras Hermanos.....	Castro-Urdiales..	37.000
Biergé y Casals.....	Barcelona.....	4.500	Monte Merlo (Juan).....	Cangas.....	3.770
Bernal (Teodoro).....	Palmar.....	50.000	Ocharán e hijo.....	Castro Urdiales..	15.500
Cascante (Marcos).....	Calahorra.....	15.000	Pérez Hermanos y Sobrinos...	Ayamonte.....	20.000
Conservera Levantina (S. A.).....	Benifayó.....	85.170	Portals Hermanos y Sobrinos...	Muros.....	20.000
Díaz Trujillo (Jerónimo).....	Pizarra.....	10.000	Ribas (J.) e Hijo.....	Vigo.....	1.790
Escorza (Gregorio).....	Calahorra.....	1.500	Riestra, Marqués de.....	Marín.....	51.390
Escorza (Vicente).....	Idem.....	12.000	Rombo y Compañía.....	Cangas.....	25.070
Estrada (Justo).....	Haro.....	1.600	Uxat (Claudio).....	Rontevedra.....	3.500
Fernández Molina (Luis).....	Murcia.....	16.875	Villarías (Ignacio).....	Santaña.....	5.330
Fernández Garrasco (Eugenio).....	Haro.....	25.000	Somoza Villaronga.....	Villagarcía.....	4.000
Federación Católico Agraria.....	Murcia.....	45.080	Sociedad de Fabricantes de Con- servas.....	Santoña.....	15.000
Federación Valenciana de Sindica- dos Agrícolas.....	Valencia.....	25.000	Suárez Pumariega (José).....	Vigo.....	6.000
Fuster (Hijos de Joaquín).....	Palma.....	30.000	Zulueta (Luis).....	Isla de Arosa....	12.000
Garrido (Carlos).....	Calahorra.....	12.000	ADMINISTRADORES		
Garrido (Sebastián).....	Minglanilla.....	1.178	Administración Municipal de la Fábrica del Gas.....	Madrid.....	3.500
Gómez y Hermanos (Antonio).....	Murcia.....	5.000	Aduá (Francisco).....	Barcelona.....	1.000
Herce (Braulio).....	Sartaguda.....	4.000	Barceló Portolés y Calabuig.....	Denia.....	20.000
López Martínez (Juan Antonio).....	Alcantarilla.....	57.250	Bofill (Juan).....	Torelló.....	700
La Industrial Mileña.....	Mula.....	45.000	Carrera Palma (José).....	Granada.....	800
Martí y Muñoz.....	Grao.....	10.200	Cilleruelo (Viuda de).....	Valladolid.....	500
Martínez Perales (José).....	Carcagente.....	2.430	Compañía de Rieñto.....	Riotinto.....	340
Medina Sánchez (Manuel).....	Aldaya.....	776	Compañía de los F. C. Andaluces	Málaga.....	100.000
Miñano Camacho (María).....	Mula.....	20.000	Cosmell (S. A.).....	Denia.....	13.685
Monfort (Julián e Hijos).....	Gata de Gorjos..	16.972	Compañía y García, Sociedad en Comandita.....	Barcelona.....	500
Moncholi (Pelegrín).....	Grao.....	3.940	Chopitea (Manuel de).....	Balaguer.....	4.600
Moreno (Francisco).....	Calahorra.....	7.159	Díez Gabino (sobrinos de).....	Cáceres.....	500
Nebot, Hermanos.....	Lérida.....	13.500	Domingo (José).....	Valladolid.....	500
Ochoa (Anselmo).....	Tudela.....	500	Electro-Mecánica del Ebro...	Barcelona.....	750
Piera Pons (Miguel).....	Torrente.....	5.500	Eléctricas Reunidas de Zaragoza	Zaragoza.....	400
Piña Fuster (Jaime).....	Manacor.....	6.000	Escatelar (Joaquín).....	Girona.....	500
Pozo (Fermín).....	Haro.....	9.320	Feu (Francisco).....	Barcelona.....	2.140
Ridocci (Francisco).....	Játiba.....	400	Forst (M. y G.).....	Idem.....	4.210
Román y Mascarell.....	Gandía.....	16.750	García Clemente (Hijos de).....	Valencia.....	1.000
Sáenz (Cristóbal).....	Sevilla.....	3.000	González (Jacinto).....	Valladolid.....	800
Sindicato Agrícola.....	Orihuela.....	10.000	González (Benito).....	Ciudad Rodrigo	1.500
Sada (Manuel).....	Calahorra.....	18.000	González (Manuel A.).....	Cádiz.....	800
Samartigo (José).....	Idem.....	12.000	Graupera y Garrigó (R.).....	Barcelona.....	3.950
Sancho Garrido y Compañía.....	Torrente.....	50.000	La Industrial Española.....	Madrid.....	2.000
Trigo (Celestino).....	Valencia.....	86.980	La Fortuna.....	Idem.....	8.000
Unión Agrícola Conservera, Socie- dad Anónima.....	Barcelona.....	29.340	Marnet (Leo).....	Vieh.....	3.800
Villalonga (Catalina).....	Benisalén.....	10.000	Martínez (Bernabé).....	Tarancón.....	500
Vicéns (Magdalena).....	Idem.....	1.165	Montesinos Alufre (Fernando)...	Valencia.....	8.000
Vicéns (Gaspar).....	Idem.....	45.216	Mestres y Carrera.....	Barcelona.....	172
Vidal y Ribas (Hijo de José).....	Barcelona.....	1.120	Muñiz Rodríguez (José).....	Badajoz.....	500
Vilalta (Hijos de Pablo).....	Lérida.....	40.000	Martinho.....	Madrid.....	1.165
CONSERVAS DE PESCADO			Marquece (José y Manuel).....	San Sebastián..	3.000
Albó (Viuda de Carlos).....	Santander.....	13.600	Oribe (Francisco).....	Bilbao.....	2.000
Alfageme (Bernardo).....	Vigo.....	13.700	Pedarrés (Mateo).....	Barcelona.....	650
Alonso (Hijos de Rodolfo).....	Idem.....	8.930	Palmieri Hermano (Francisco)...	Idem.....	1.920
Bendamio (A.).....	Coruña.....	1.750	Perejoán (R.).....	Badalona.....	80.960
Cabo de Peñas, Sociedad Anónima	Luanco.....	3.140	Rivelett (E.).....	Jerez de la Fron- tera.....	900
Carvalho (Ernesto).....	Moaña.....	1.665	Ripoll (Joaquín).....	Madrid.....	8.000
Cerqueira (Juan B.).....	Vigo.....	11.200	Ronquillo (J.).....	Barcelona.....	500
Colomar y Vilas.....	Ribeira.....	10.000	Subero Salvador (Viuda de).....	Madrid.....	11.222
Ducot, Marchou y Jaudes.....	Santander.....	43.300	Sociedad Anónima, Los Pirineos	Guernica.....	32.000
Dehesa Tellería (Tomás).....	Laredo.....	25.000	Trinchet (Ladislao).....	Ciudad Rodrigo	2.250
Etablissements Dandicolle.....	Vigo.....	4.225	Vila Val-Liebrera (José).....	Barcelona.....	30.100
Delgado Pérez (Juan).....	Ayamonte.....	10.000	Viñas y Compañía.....	Idem.....	1.455
Fernández Cervera (Francisco)...	Cangas.....	38.092	Izaguirre (José).....	Huarte.....	220
Forcén y Compañía (Faustino)...	Gijón.....	4.160	TRANSFORMADORES		
González (Francisco).....	Castro-Urdiales..	1.070	A. Lapeira Metalgraf Española..	Málaga.....	585.200
Legarda Hermanos.....	Puebla de Cars- miñal.....	20.000	Bertrán (Hijos de Gerardo).....	Barcelona.....	40.000
Lago (Manuel).....	Buen.....	8.790	Gaitardo y Núñez.....	Sevilla.....	63.571

ADJUDICACIONES INDEBIDAS

	POBLACIÓN	Adjudicación anterior.	Adjudicación indebida.
		Kilogramos.	Kilogramos.
ALMACENISTAS			
Sociedad Gaditana de Contratación y Ventas.....	Cádiz.....	15.000	10.000

RECTIFICACIONES DE NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES	POBLACIÓN	CONCEPTO
Enrique Tarrida.....	Barcelona.....	Figura como almacenista; debe figurar como utilizador.
Joaquín Julibert.....	Idem.....	Idem.
Pedro Pujol.....	Idem.....	Idem.
Facundo Juliachs.....	Idem.....	Idem.
M. y G. Foret.....	Idem.....	Idem.
Miguel Cornellá Prat.....	Vich.....	Idem.
Sociedad Anónima Santa Bárbara.....	Oviedo.....	Idem.
Leo Marnet.....	Vich.....	Figura en conservas vegetales; debe figurar en utilizadores.
Ricardo Rochelt é hijos.....	Bilbao.....	Figura como transformador; debe figurar como transformador y almacenista.
DEBE DECIR		
Juan Brifalo.....	Torrelló.....	Juan Bofill (Torrelló).
Pedro Torres.....	Barcelona.....	Pedro Tenas.
Francisco Javier Calderó.....	Idem.....	«La Industria Lechera».
Francisco Palmir, Hermanos.....	Idem.....	Francisco Palmieri, Hermano.
González González.....	Sevilla.....	Hijos de González Montes.
Antonio Puñol.....	Barcelona.....	Antonio Puñol.
Enrique Rais.....	Idem.....	Enrique Raic.
Mateos Pedazos.....	Idem.....	Mateo Pedarrós.
Manuel Sapitera.....	Idem.....	Manuel de Chopitea.
Rucos y Subirats.....	Idem.....	Buqué y Subirats.
Rafael Arias.....	Oviedo.....	Angel Arias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

No pudiéndose admitir en bien del servicio como justificante ilimitado para presentarse en su destino la existencia de enfermedad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 211 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, la Dirección General del mismo ha dispuesto con esta fecha declarar baja provisional á los Auxiliares femeninos de tercera clase, nombrados por acuerdo de 15 de Junio último, que á continuación se expresan, que no han verificado su presentación en los puntos de destino, que también se detallan, y concederles un nuevo é improrrogable plazo de treinta días para tomar posesión, transcurrido el cual se convertirá en definitiva dicha baja provisional, siendo borrados en el Escalafón.

Los que en este nuevo y último plazo se presenten á tomar posesión y no hayan justificado anteriormente causas que

les impidiera haberlo hecho en tiempo oportuno, serán colocados en el Escalafón detrás de los hasta ahora ingresados en el servicio activo.

RELACIÓN DE LOS AUXILIARES FEMENINOS DE TERCERA CLASE Á QUIENES SE REFIERE EL PRESENTE AVISO:

- D.^a Eloísa Abad y Cantavella, destinada Villarreal.
- Dominica Alvarez y Rubio, á Málaga.
- María Amparo Abella y Garrido, á Puenteceso.
- María Albarracín y Pérez, á Fregenal de la Sierra.
- Irene Alonso y Gil, á Villanueva de Lorenzana.
- Granada Bares y Cáceres, á Almedralejo.
- Lucrecia Bellver y Márquez, á Bollaños.
- Elvira Beltrán de Lis y Belmonte, á Priego.
- Amelia Bartrolí y Ruiz, á Almedralejo.
- Fabia Cedillo y Martín, á Alcazar de San Juan.
- Arsenia Cuquerella y Alonso, á la Magdalena.
- María Candel y Laurifia, á Lucena.
- Soledad Crystellés y Gómez, á Minas de Riotinto.

- D.^a María Concepción Cortina y Raynier, á Almedinilla.
- María Casimira Cuesta y Rodríguez, á Santa Marta de Ortigueira.
- Waldá Juana Cruz y Vega, á Pontevedra.
- Antonia Gloria Cuartero, á Mora Nueva.
- Francisca Díaz y Leal, á Baena.
- Margarita Ferrer y Alemany, á Eorrio.
- Amelia Visitación Gil y Sorribes, á Cabeza del Buey.
- Silvia Goñi y Revuelta, á Tudela.
- Asunción García y Benito, á Valdepeñas.
- Luisa García y Teoureiro, á Ribadavia.
- Ana María García y Barris, á Tamañes.
- Segunda Gallego y Calvo, á Ribadavia.
- Eloísa García y Sáiz, á Puerto de Son.
- Petra Gómez y Uzal, á Huelva.
- Aguada Gutiérrez y Panero, á Belmonte (Oviedo).
- María Gandía y Buforn, á Ubeda.
- María Concepción López Torrado, á Pozoblanco.
- Isabel Lapuerta y García, á Almagro.
- Dolores López y Maestre, á Luarca.

D.^a Guadalupe López y Pérez, á Puerto del Barquero.
 Carmen Labrador y Rivero, á La Carlota.
 Antonia Llanos y Moreno, á Cuenca.
 Rosario Marina y Polo, á Cabeza del Buoy.
 Primitiva Moral y Arroyo, á Aguilar de Campo.
 Emilia Merino y Martín, á Zafra.
 Carmen Martínez y Espronceda, á San Esteban de Pravia.
 María Pilar Michelena y Valdearcos, á Trujillo.
 Aurora Navarro y Pérez, á Córdoba.
 Emilia Pisgnol y Carbonell, á Granollers.
 Manuela Pérez y Figal, á Cea.
 María Concepción Paradinas y Sánchez, á Arriendas.
 Engracia Peláez y Gutiérrez, á Fonsagrada.
 Elisa Pavón y Márquez, á Cáceres.
 Carmen Queralt y García, á Cádiz.
 Felicidad Rivelles y Pla, á Lucena.
 Saturnina Rincón y Melgar, á Valladolid.
 Ana Rivera y Granados, á Alcázar de San Juan.
 Manuela Rodríguez y López, á Ciudad Real.
 Antonia Rodríguez y Rodríguez, á Mérida.
 Ana Ruvírola y Roula, á Plencia.
 María Sánchez y Otero, á Granja de Torrehermosa.
 Francisca Sánchez y Vera, á Valdepeñas.
 María Suárez y Calzada, á Pozoblanco.
 Felisa Serrano é Igea, á Torrepedrejil.
 María Tintorer é Iborguen, á Bermeo.
 Carmen Tovar y Becerra, á Ciudad Real.
 María Trianes y Torres, á Córdoba.
 María Vals y Marco, á Miravalles.
 María Vélez y Zapico, á Valdepeñas.
 Juana Villalonga y Vidal, á Huelva.
 Madrid, 24 de Septiembre de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto del muelle de Uribitarte, que forma parte del proyecto aprobado de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, desde la Sendaja á la Salve, relativo á las obras que deben segregarse de la contrata:

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya y por la Junta de obras del puerto de Bilbao, á cuyo cargo están las obras expresadas:

Resultando que la finalidad del proyecto que se examina es segregar de las obras en ejecución por contrata, á nombre de D. Domingo Hormaechea, la mayor parte de las obras que constituyen el muelle de hormigón armado, denominado de Uribitarte, en la margen izquierda de la ría:

Resultando que las razones que fundamentan la segregación propuesta aconsejan la ejecución de las obras por Administración, siendo ésta la petición que hace la Junta de obras:

Resultando que las obras en ejecución se hacen con arreglo al proyecto reformado de las obras de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, aprobado con fecha 4 de Marzo de 1918 por su presupuesto de contrata de 1.245.824,65 pesetas, si bien la cifra verdadera debió ser 1.249.824,65 pesetas:

Resultando que en 13 de Agosto próximo pasado se aprobó un adicional á dicho presupuesto de 217.543,03 pesetas por obras á ejecutar en el Campo Volantín, de la margen derecha, por lo que el presupuesto de contrata vigente en la actualidad es de 1.463.367,68 pesetas, y el verdadero, subsanado el error señalado antes, asciende así á 1.467.367,68 pesetas:

Resultando que el presupuesto de contrata de las obras que ahora se proponen para segregar de esas obras totales importa 330.757,36 pesetas, por lo cual el presupuesto verdadero de contrata se reduciría á 1.136.610,32 pesetas para las obras restantes:

Considerando que las circunstancias excepcionales del tráfico han exigido ciertas limitaciones en las obras ejecutadas en los muelles de Uribitarte, y que la necesidad de disponer siempre de zona útil de muelles en la margen izquierda no se compagina con la ejecución por contrata de obras como las de hormigón armado, que están influenciadas grandemente por las dificultades de aprovisionamiento en los mercados de hierros y cementos, en términos que no es posible la contratación de los elementos en tiempo fijo y por cantidad determinada para ejecutar por tramos las obras, circunstancias que se determinan en el proyecto que se examina:

Considerando que al aprobar el adicional correspondiente á las obras del Campo Volantín, en la margen derecha, se dispuso que para ejecución y proyecto de obras de hormigón armado adicionales á muelles ó muros de ribera se han de tener en cuenta las indicaciones hechas acerca de estas obras por el Consejo

de Obras Públicas en su informe de fecha 3^o de Junio último:

Considerando que las obras del muelle de Uribitarte pertenecen á esa clase indicada, que requiere obras de reparo previas á las de excavación al pie de las construcciones existentes, como son los muros y muelles actuales:

Considerando que sólo la práctica del procedimiento á seguir, indicada en el proyecto actual y en los aprobados análogos, puede aconsejar las modificaciones convenientes en el sistema, y que desde luego estos ensayos deben llevarse á cabo por tramos pequeños:

Considerando que todas estas razones aconsejan el procedimiento de ejecución directa de las obras por el sistema de Administración, realizándolas por cuenta de la Junta de Obras del puerto, que dispone de fondos para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.^o Se consideren segregadas de las obras de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, contratadas por D. Domingo Hormaechea, las del muelle de Uribitarte, indicadas en el proyecto redactado para tal fin por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Bilbao con fecha 11 de Junio de 1918.

2.^o Se aprueba dicho proyecto por su importe de trescientas treinta mil setecientas cincuenta y siete pesetas treinta y seis céntimos (330.757,36), como presupuesto de contrata.

3.^o Se aprueba el presupuesto de contrata de las obras que quedan constituyendo las de ensanche y regularización de la ría de Bilbao, á cargo de la contrata actual, que una vez rectificado importa un millón ciento treinta y seis mil seiscientas diez pesetas treinta y dos céntimos (1.136.610,32).

4.^o Que se autorice á la Junta de Obras del puerto de Bilbao para ejecutar por Administración las obras del muelle de Uribitarte, que indica en la disposición 1.^a, cuyo presupuesto por tal sistema importa doscientas noventa y seis mil ochocientas treinta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos (296.833,55), incluyendo imprevistos y accidentes del trabajo.

5.^o Que se tengan en cuenta al ejecutar las obras las indicaciones hechas respecto á todas las de muelles yustapuestos á obras existentes que se hicieron por el Consejo de Obras Públicas con fecha 30 de Junio último.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes y conocimiento de la Junta de Obras del puerto de Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1918.—El Director general, Luis Barcala. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.